

DECRETO EXENTO N° 2070

Maule, 20 NOV 2018

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que establezca los principios, requisitos, obligaciones y procedimientos para el aseo y ornato de áreas verdes, veredas, luminarias públicas y paraderos que administra esta Municipalidad en el territorio de la Comuna de Maule.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 17 de Octubre de 2018 del Concejo Municipal que aprobó por unanimidad de los asistentes la Ordenanza Aseo y Ornato de áreas verdes, veredas, luminarias públicas y paraderos.
- 4.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" (texto actualizado).-

DECRETO:

- 1.- **PUBLIQUESE** en la **Página Web Municipal**, la Ordenanza Municipal "Ordenanza Aseo y Ornato de áreas verdes, veredas, luminarias públicas y paraderos".
- 2.- **REMÍTASE** digitalmente el citado Reglamento y el presente Decreto, a todas las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Comuna de Maule y a las diferentes Unidades Municipales incluida la Oficina de Organizaciones Comunitarias.
- 3.- **PUBLIQUESE** además en la **Página de Transparencia Activa de Transparencia Municipal** conjuntamente con el presente Decreto Municipal.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Las OO.CC. Territoriales y Funcionales, Unidades Municipales (9), Página Web Municipal y Transparencia Activa
- 2.- Concejo Municipal
- 3.- Archivo Oficina de Partes/LGVG/RETS/FAM/fam.

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE ÁREAS VERDES, VEREDAS, LUMINARIAS PÚBLICAS Y PARADEROS

TITULO I: EL ASEO

CAPITULO I LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 1°: El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y, en general la limpieza de vías y sitios públicos, será atendido por la municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: Se prohíbe botar papeles, basuras y en general, toda clase de objetos y/o desechos en la vía pública, áreas verdes, cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, canales, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

Además se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas de regadío o utilizadas para fines similares hacia vías públicas y/o entregadas al uso público.

ARTICULO 3°: Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o según la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

ARTICULO 4°: El o los dueños (o quienes se sirvan de ellos) de un acueducto, canales, desagües de todo tipo, deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros o uso público. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan. El incumplimiento de esta disposición hará responsables a él o los dueños del acueducto, canales, desagües de todo tipo, del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fija el juez competente.

ARTICULO 5°: Los cursos de agua de riego deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesa, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.

ARTICULO 6°: Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, salvo en el caso de desechos autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello. Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a los terrenos particulares.

Además conforme a lo establecido Art. 2.5.1., Capítulo 5, Título 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) los propietarios de sitios eriazos y propiedades abandonadas con o sin edificación, deberán mantener cercados y libre de



ALCALDÍA

malezas y basura sus terrenos, para lo cual se aplicará procedimiento establecido en dicho artículo de la OGUC.

ARTICULO 7º: Las personas responsables de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer los residuos que hayan caído a la vía pública, humedeciendo previamente para evitar levante de polvo y disponiéndolos en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o de peatones.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dio la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 8º: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

ARTICULO 9º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseada y libre de malezas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente.

La limpieza deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo o mixto o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

ARTICULO 10º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos, prohibiéndose mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplir con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

ARTICULO 11º: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos aunque ello se haga desde las puertas y balcones de las viviendas.
- b) Arrojar cualquier objeto o aguas hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 9º de esta ordenanza.
- c) Tender ropa en ventana, balcones, puertas, terrazas, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias, perjuicios a terceros y/o afecte el paso de los peatones.



ALCALDÍA

e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.

f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior sin tomar las precauciones indicadas en el ARTÍCULO 9° de la presente ordenanza.

g) Efectuar mezclas con cemento u otro tipo de elementos.

ARTICULO 12°: Todos los locales comerciales, tales como lugares de venta de juegos de azar, helados u otros productos similares, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles como desecho, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera los locales de venta.

ARTICULO 13°: Todos los terminales de locomoción colectiva, incluyéndose aquellos ubicados en vías o espacios públicos, deberán disponer de contenedores para los residuos, con capacidad de entre 120 y 400 lts., cuyas características se señalan en el artículo 33° de esta Ordenanza. Deberán además, mantener limpia toda el área que ocupen.

ARTICULO 14°: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrados, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos o en otros elementos de la vía pública, salvo aquellos provisorios autorizados por la Municipalidad.

Se presumirán responsables de la infracción, a la que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

ARTICULO 15°: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe estrictamente efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, áreas verdes y terrenos de equipamiento.

ARTICULO 16°: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

ARTICULO 17°: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con una identificación entregada por ésta.

ARTICULO 18°: Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 27° de esta Ordenanza.

ARTICULO 19°: Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.



ALCALDÍA

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no-cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

CAPITULO II

RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 20°: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario (25 Kgs. Aprox.)

ARTICULO 21°: Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo 20° (60 lts. Promedio diario), los particulares podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 27° de la presente ordenanza.

ARTICULO 22°: Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el artículo anterior, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Municipalidad y/o al Encargado de Aseo y Ornato, una declaración, autorizada ante notario, o un contrato, que señale la disposición final de residuos.

Cuando el servicio se contrate con terceros, el usuario deberá presentar además, copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que éste sea suscrito y en los meses de Enero y Julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar a la Municipalidad y/o Encargado de Aseo y Ornato, en los meses de Enero y Julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente durante el período.

ARTICULO 23°: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes provenientes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)
- c) Residuos industriales.

ARTICULO 24°: El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b), del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio Salud del Maule.

La Municipalidad denunciará a la autoridad sanitaria correspondiente, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.



ALCALDÍA

Cualquiera sea el sistema utilizado, se deberá informar al Municipio, el volumen de residuos generados en la forma descrita en el artículo 22° de esta Ordenanza.

ARTICULO 25°: La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles:
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.

Cuando se trate de programas, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

Lo anterior no exime de las infracciones descritas en esta ordenanza a aquellas personas que viertan escombros u otros residuos en vías públicas sin previa autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 26°: La Municipalidad retirará los residuos generados por las ferias agrícolas o de otra índole, a través de la empresa a cargo de prestar dicho servicio, sus dueños serán responsables de acopiar en un lugar que indique la unidad para su posterior retiro, caso contrario, la Municipalidad estará facultada para poner término al permiso que autoriza la instalación de dichas ferias agrícolas.

ARTICULO 27°: Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 28°: En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, cuando se utilice el arriendo por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común.

ARTICULO 29°: En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud del Maule. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan:

- a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio en toda su altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben Diseñarse de

Forma tal que no obstruya la caída de basura arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.



ALCALDÍA

c) Se deberá consultar una sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües para su evacuación.

d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

ARTÍCULO 30°: En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

ARTÍCULO 31°: Las ferias agrícolas o de otra índole deberán contar con contenedores para el acopio de los residuos en cantidad suficiente para conservar la limpieza y orden del lugar.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 32°: Los residuos domiciliarios deberán depositarse en bolsas, contenedores plásticos, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 34° de la presente Ordenanza o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en los contenedores.

En el caso de ser bolsas, se deberán tomar las precauciones de dejarlas a una altura mínima de 1,60mts desde el nivel del suelo o dentro de un canastillo o contenedor que impida que el contenido sea esparcido en la vía pública.

ARTÍCULO 33°: En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- de polietileno inyectado de alta densidad,
- con tapas abatibles,
- con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector.
- de color gris oscuro (incluido tapas).
- con ruedas para su transporte.

ARTÍCULO 34°: En los casos de viviendas unifamiliares, se deberá usar recipientes apropiados, tales como bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812, y tener una capacidad no inferior a 20 lts. Ni superior a 60 lts. y su peso, llenas, no deberá exceder a 25 kgs. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal, su cierre será seguro y hermético.

ARTÍCULO 35°: El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 36° Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en los contenedores metálicos o plásticos, bolsas, que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el camión recolector. En consecuencia, los contenedores o bolsas se deberán dejar en la vía pública antes de la hora fijada para el paso del camión. En el caso de contenedores, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por el Departamento de Aseo y Ornato.

Se multara aquellas propiedades que no correspondiendo el día de retiro del Servicio de recolección de residuos domiciliarios, mantengan ya sea en vereda, en canastillos o en sus contenedores basura.

ARTICULO 37°: Si se usaren contenedores, estos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establecen la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento. Que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTICULO 38°: Los residuos domiciliarios sólo podrán ser depositados en los contenedores o bolsas para su recolección por el camión recolector dispuesto para este fin, en consecuencia, no podrán ocuparse para ello, papeleros situados en la vía pública, contenedores ajenos, así como tampoco podrán ser entregados a trabajadores que cumplan otras funciones.

ARTICULO 39°: Se prohíbe depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

ARTICULO 40°: Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, veredones, bandejones y en todos aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado.

ARTÍCULO 41°: En los sitios eriazos particulares que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, se deberá efectuar su limpieza y retiro de estos desechos por su dueño. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

TITULO II: EL ORNATO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 42°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, será del Encargado de Aseo y Ornato de la Municipalidad el que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos. Además la Municipalidad subvencionará a los particulares que intervengan en espacios de uso público, previa autorización municipal, en hasta un 40 % del valor del presupuesto total de dicha ejecución de área verde.
- c) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas en especies vegetales, obligando a particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.
- I) La Municipalidad premiará según comisión conformada por los funcionarios municipales designados para la ocasión por el Alcalde, a las tres mejores fachadas en los días previos al aniversario de nuestra Comuna.

ARTÍCULO 43°: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

ARTÍCULO 44°: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar además al Municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan y/o rodean la propiedad en que viven y velar por su mantención.
- c) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- e) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 25° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45°: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

ARTÍCULO 46°: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse también vía Convenio entre la empresa de servicios públicos y el Municipio, en los términos que éste lo indique.

ARTÍCULO 47°: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio o al servicio que esta, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

ARTÍCULO 48°: Se prohíbe estrictamente adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación.

ARTÍCULO 49°: La realización de actividades deportivas por parte de Colegios u otros, en áreas verdes, deberá contar con autorización del Departamento de Aseo y Ornato, el cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso, será responsable la Dirección del Establecimiento respectivo, la cual asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

CAPITULO III

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 50°: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya contratado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas *por* sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

ARTÍCULO 51°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

ARTÍCULO 52°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, el Encargado de Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato.

CAPITULO IV

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 53°: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización del Departamento de Aseo y Ornato, el cual determinará la especie para cada calle en particular.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación del Departamento de Aseo y Ornato y regirse por lo establecido en esta ordenanza sobre exigencias para la construcción y diseño de áreas verdes.

ARTÍCULO 54°: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacio Público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

CAPITULO V

DEL REGADIO DE LOS ARBOLES Y PRADOS

ARTÍCULO 55°: Los árboles y áreas verdes públicos, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera a verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.



ALCALDÍA

ARTÍCULO 56°: Será obligación de los vecinos mantener controlada la hiedra presente en el veredón frente a la propiedad que ocupan, de forma que ésta no suba por los troncos de los árboles.

CAPITULO VI

DE LOS VEREDONES

ARTÍCULO 57°: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

ARTÍCULO 58°: La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad conforme a lo establecido en el Art. 42°.

ARTÍCULO 59°: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, el Departamento de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 60°: Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento,

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

ARTICULO 61°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

CAPITULO VII

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 62°: Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aun cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTÍCULO 63°: Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u otros.

ARTÍCULO 64°: Se prohíbe bañarse en las piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques.

ARTÍCULO 65°: Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTÍCULO 66°: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares.

CAPITULO VIII

DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 67º: Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y el Encargado de Aseo y Ornato. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

ARTICULO 68º: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

ARTICULO 69º: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine el Encargado de Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por el Departamento de Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

ARTICULO 70º: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. El Departamento de Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

ARTICULO 71º: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 72º: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del segundo corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

TITULO III: DE LAS EXIGENCIAS PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE AREAS VERDES

GENERALIDADES

ARTÍCULO 73º: Para efectos de estas exigencias municipales, complementadas además con el artículo 3.2.11. de la O.G.U.C., y 134 de la L.G.U.C., las Áreas Verdes se clasifican en Parques, Plazas, Plazoletas, Retazos de área verde y Bandejonos.

Los proyectos de áreas verdes deberán ser presentados en forma paralela a los proyectos de Loteo, Loteos con construcción simultánea y Edificación, los cuales deberán cumplir con las exigencias que a continuación se detallarán.

Los proyectos de áreas verdes deberán cumplir con los porcentajes establecidos según clasificación indicada en el presente Titulo III Capítulo I. Será facultativo de la Dirección de Obras eximir de estas exigencias a los proyectos Municipales con financiamiento estatal o privado en todo y cada uno de sus puntos.

Estas podrán contar con usos diferenciados según el tipo de Área Verde de la que se trate, debiendo cumplir las siguientes exigencias mínimas y condiciones de diseño relativas a su composición de espacios.

Para todo lo anterior y la aplicación de estas condicionantes, los ejecutores de obra, deberán prever la entrega de los planos en digital del área verde, en su totalidad incluyendo redes de agua, sistema de riego y redes eléctricas.

CAPITULO I

CONDICIONES TECNICAS PARA DISEÑO DE AREAS VERDES

1. PARQUES:

1.1. Tramo superficie: Mayor a 3.500 m2.

1.2. Superficie césped y área dura: Entre el 30% y 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón), para esta área se deberá considerar un mejoramiento del suelo con una capa de tierra vegetal libre de malezas y todo tipo de material distinto a la tierra como tal, la que se deberá considerar en un margen de entre 10 y 15 centímetros en la totalidad de su extensión. Entre 60% y 70%, superficie de maicillo, en área dura. Esta deberá considerar un mejoramiento de terreno mediante apisonado mecánico, posteriormente se instalara una membrana de geotextil, para luego sobre esta, una capa de maicillo o en su defecto polvo roca de 7 a 10 centímetros en toda su extensión. Se deberá prever que la membrana de geotextil comience desde la parte inferior de las solerillas y lozas de cemento para evitar en el futuro el levante de estas además del brote de malezas.

1.3. Riego: Las áreas verdes deberán considerar en la totalidad de su extensión de pasto o césped, un sistema de riego tecnificado el que será activado mediante válvulas solenoides, las que serán instaladas en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 metros soterrada como mínimo o más si lo amerita para la correcta instalación de dichas válvulas, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Los programadores deberán estar instalados en una caja metálica con argollas para candado, la que en su interior además deberá contar con los enchufes necesarios para la conexión de los programadores que amerite el área. Esta deberá ser instalada en la parte posterior al medidor de luz a 1mts. del piso aproximadamente.

Además de esto se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior

ALCALDÍA

inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el pozo o puntera.

- 1.4. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 1.500 m², debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II. Considerando además el punto 4.4 del Capítulo III del Título III de esta Ordenanza. Su diseño deberá adecuarse a lo indicado en el anexo N°1, respetando el parámetro de dimensiones señaladas.
- 1.5. Arborización:** Para los espacios amplios en el área verde y a no menos 5 metros de líneas aéreas eléctricas se podrán instalar las siguientes especies: Quillay (Quillaja saponaria), Liquidambar, Acer Negundo, Peumo, Fresno de Flor, Tulipero, Magnolio los que deberán medir a su instalación desde los 2 metros hacia arriba, además se deberá considerar la instalación de estos mismos en un radio no menor a 2 metros libre de redes subterráneas de cualquier tipo o veredas. Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, u otro con características Similares, incluyendo frutales y que serán previamente aprobados por el encargado de Aseo y Ornato, para espacios reducidos como espacio entre calle y vereda, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II. Para todos los efectos se deberán considerar a lo menos un árbol cada 50mts² de Área verde total, los que serán distribuidos según proyecto previa aprobación del Encargado de Aseo y Ornato.
- 1.6. Escaños:** Se deberá instalar 1 banco o escaño cada 250 m² del total de la superficie de área verde en parques. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II y la Normativa Vigente en la O.G.U.C.
- 1.7. Señalética:** Se deberá instalar letreros metálicos para parque, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 5 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá instalar letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del parque, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II. En área de juegos se instalara una señalética con el logo Municipal que indicara que **Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto**. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde.
- 1.8. Basureros:** Se consideraran 1 cada 500 m², situados a lo largo del parque entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II. La cantidad total para dichas áreas Verdes será evaluada por la Dirección de Obras al presentar el diseño total del proyecto.
- 1.9. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo del parque, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x 0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., debiendo cumplir con las características señaladas en el Título III capítulo II punto N°6.
- 1.10. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, instalándose como mínimo una luminaria ornamental del tipo Neruda o similar de tecnología Led, cada 300 m² de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir



ALCALDÍA

con las características señaladas en el punto N° 7 del Capítulo II. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente dicha instalación mínima de luminaria deberá contar con la aprobación de la empresa correspondiente y del departamento de alumbrado público.

- 1.11. Arranque para riego:** Deberá construirse una puntera o pozo profundo, inscrito a nombre de la Municipalidad de Maule, el cual contara con una bomba y sistema de automatización electrónicas monofásicas ambas capaces de realizar el óptimo funcionamiento del riego en toda el área verde, la instalación de estas deberán estar en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 m. soterrada, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Se deberá considerar en el empalme la inclusión de la alimentación para este sistema. El tablero eléctrico del pozo se instalara en la parte superior al del riego tecnificado y deberá contar con todos los componentes mínimos para su correcto funcionamiento.

2. PLAZAS:

- 2.1. Tramo superficie:** 1.500 a 3.500 m2.

- 2.2. Superficie césped y área dura:** : Entre el 30% y 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón), para esta área se deberá considerar un mejoramiento del suelo con una capa de tierra vegetal libre de malezas y todo tipo de material distinto a la tierra como tal, la que se deberá considerar en un margen de entre 10 y 15 centímetros en la totalidad de su extensión. Entre 60% y 70%, superficie de maicillo, en área dura. Esta deberá considerar un mejoramiento de terreno mediante apisonado mecánico, posteriormente se instalara una membrana de geotextil, para luego sobre esta, una capa de maicillo o en su defecto polvo roca de 7 a 10 centímetros en toda su extensión. Se deberá prever que la membrana de geotextil comience desde la parte inferior de las solerillas y lozas de cemento para evitar en el futuro el levante de estas además del brote de malezas.

- 2.3. Riego:** Las áreas verdes deberán considerar en la totalidad de su extensión de pasto o césped, un sistema de riego tecnificado el que será activado mediante válvulas solenoides, las que serán instaladas en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 metros soterrada como mínimo o más si lo amerita para la correcta instalación de dichas válvulas, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Los programadores deberán estar instalados en una caja metálica con argollas para candado, la que en su interior además deberá contar con los enchufes necesarios para la conexión de los programadores que amerite el área. Esta deberá ser instalada en la parte posterior al medidor de luz a 1mts. del piso aproximadamente.

Además de esto se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el pozo o puntera.

- 2.4. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 1.000 m2, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II. Considerando además el punto 4.4 del Capítulo III del Título III de esta Ordenanza. Su

ALCALDÍA

diseño deberá adecuarse a lo indicado en el anexo N°1, respetando el parámetro de dimensiones señaladas.

- 2.5. Arborización:** Arborización: Para los espacios amplios en el área verde y a lo menos 5 metros de líneas aéreas eléctricas se podrán instalar las siguientes especies: Quillay (Quillaja saponaria), Liquidambar, Acer Negundo, Peumo, Fresno de Flor, Tulipero, Magnolio los que deberán medir a su instalación desde los 2 metros hacia arriba, además se deberá considerar la instalación de estos mismos en un radio no menor a 2 metros libre de redes subterráneas de cualquier tipo o veredas Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, u otro con características Similares, incluyendo frutales y que serán previamente aprobados por el encargado de Aseo y Ornato, para espacios reducidos debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II. Se deberán considerar a lo menos un árbol cada 50mts2 de Área verde total, los que serán distribuidos según proyecto previa aprobación del Encargado de Aseo y Ornato.
- 2.6. Escaños:** Se deberá instalar 1 banco o escaño cada 250 m2 del total de la superficie de área verde en plazas. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II y la Normativa Vigente en la O.G.U.C.
- 2.7. Señalética:** Se deberá instalar letreros metálicos para parque, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 5 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá instalar letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del parque, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II. En área de juegos se instalara una señalética con el logo Municipal que indicara que Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde.
- 2.8. Basureros:** Se consideraran 1 cada 500 m2, situados a lo largo del parque entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II La cantidad total para dichas áreas Verdes será evaluada por la Dirección de Obras al presentar el diseño total del proyecto.
- 2.9. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo de la plaza, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x 0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., debiendo cumplir con las características señaladas en el Título III capítulo II punto N°6.
- 2.10. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, instalándose como mínimo una luminaria ornamental del tipo Neruda o similar de tecnología Led, cada 300 m2 de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 7 del Capítulo II. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente dicha instalación mínima de luminaria deberá contar con la aprobación de la empresa correspondiente y del departamento de alumbrado público.

ALCALDÍA

- 2.11. Arranque para riego:** Deberá construirse una puntera o pozo profundo, inscrito a nombre de la Municipalidad de Maule, el cual contara con una bomba y sistema de automatización electrónicas monofásicas ambas capaces de realizar el óptimo funcionamiento del riego en toda el área verde, la instalación de estas deberán estar en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 m. soterrada, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Se deberá considerar en el empalme la inclusión de la alimentación para este sistema. El tablero eléctrico del pozo se instalara en la parte superior al del riego tecnificado y deberá contar con todos los componentes mínimos para su correcto funcionamiento.

3. PLAZOLETAS:

- 3.1. Tramo superficie:** 500 a 1.500 m².

- 3.2. Superficie césped y área dura:** Entre el 30% y 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón), para esta área se deberá considerar un mejoramiento del suelo con una capa de tierra vegetal libre de malezas y todo tipo de material distinto a la tierra como tal, la que se deberá considerar en un margen de entre 10 y 15 centímetros en la totalidad de su extensión. Entre 60% y 70%, superficie de maicillo, en área dura. Esta deberá considerar un mejoramiento de terreno mediante apisonado mecánico, posteriormente se instalara una membrana de geotextil, para luego sobre esta, una capa de maicillo o en su defecto polvo roca de 7 a 10 centímetros en toda su extensión. Se deberá prever que la membrana de geotextil comience desde la parte inferior de las solerillas y lozas de cemento para evitar en el futuro el levante de estas además del brote de malezas.

- 3.3. Riego:** Las áreas verdes deberán considerar en la totalidad de su extensión de pasto o césped, un sistema de riego tecnificado el que será activado mediante válvulas solenoides, las que serán instaladas en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 metros soterrada como mínimo o más si lo amerita para la correcta instalación de dichas válvulas, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Los programadores deberán estar instalados en una caja metálica con argollas para candado, la que en su interior además deberá contar con los enchufes necesarios para la conexión de los programadores que amerite el área. Esta deberá ser instalada en la parte posterior al medidor de luz a 1mts. del piso aproximadamente.

- 3.4.** Además de esto se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el medidor.

- 3.5. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 500 m², debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II. Considerando además el punto 4.4 del Capítulo III del Título III de esta Ordenanza. Su diseño deberá adecuarse a lo indicado en el anexo N°1, respetando el parámetro de dimensiones señaladas.

ALCALDÍA

- 3.6. Arborización:** Arborización: Para los espacios amplios en el área verde y a lo menos 5 metros de líneas aéreas eléctricas se podrán instalar las siguientes especies: Quillay (Quillaja saponaria), Liquidambar, Acer Negundo, Peumo, Fresno de Flor, Tulipero, Magnolio los que deberán medir a su instalación desde los 2 metros hacia arriba, además se deberá considerar la instalación de estos mismos en un radio no menor a 2 metros libre de redes subterráneas de cualquier tipo o veredas Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, u otro con características Similares, incluyendo frutales y que serán previamente aprobados por el encargado de Aseo y Ornato , para espacios reducidos debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II. Se deberán considerar a lo menos un árbol cada 50mts2 de Área verde total, los que serán distribuidos según proyecto previa aprobación del Encargado de Aseo y Ornato.
- 3.7. Escaños:** Se consulta 1 banco o escaño cada 250 m2 del total de la superficie de área verde en plazoletas. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II y la Normativa Vigente en la O.G.U.C.
- 3.8. Señalética:** Se deberá instalar letreros metálicos para parque, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 5 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá instalar letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del parque, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II. . En área de juegos se instalará una señalética con el logo Municipal que indicara que Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde.
- 3.9. Basureros:** Se consideraran 1 cada 500 m2, situados a lo largo del parque entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II. La cantidad total para dichas áreas Verdes será evaluada por la Dirección de Obras al presentar el diseño total del proyecto.
- 3.10. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo de la plazoleta, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., o de bolón de piedra 10", debiendo cumplir con las características señaladas en el Título III capítulo II punto N°6.
- 3.11. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, instalándose como mínimo una luminaria ornamental del tipo Neruda o similar de tecnología Led, cada 300 m2 de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 7 del Capítulo II. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente dicha instalación mínima de luminaria deberá contar con la aprobación de la empresa correspondiente y del departamento de alumbrado público.

ALCALDÍA

- 3.12. Arranque para riego:** Se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el arranque de agua. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II. Se deberá tener en consideración que a la hora de presentar el proyecto con la ubicación de los arranques se deberá comprobar que el radio de acción no deja fuera ningún área sin Cobertura de riego, contemplando el riego de Árboles en Tazas ornamentales.

4. RETAZO DE AREA VERDE:

- 4.1. Tramo superficie:** 0 a 500 m².
- 4.2. Superficie césped y área dura:** Entre el 30% y 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón), para esta área se deberá considerar un mejoramiento del suelo con una capa de tierra vegetal libre de malezas y todo tipo de material distinto a la tierra como tal, la que se deberá considerar en un margen de entre 10 y 15 centímetros en la totalidad de su extensión. Entre 60% y 70%, superficie de maicillo, en área dura. Esta deberá considerar un mejoramiento de terreno mediante apisonado mecánico, posteriormente se instalara una membrana de geotextil, para luego sobre esta, una capa de maicillo o en su defecto polvo roca de 7 a 10 centímetros en toda su extensión. Se deberá preveer que la membrana de geotextil comience desde la parte inferior de las solerillas y lozas de cemento para evitar en el futuro el levante de estas además del brote de malezas.
- 4.3. Riego:** Las áreas verdes deberán considerar en la totalidad de su extensión de pasto o césped, un sistema de riego tecnificado el que será activado mediante válvulas solenoides, las que serán instaladas en una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 metros soterrada como mínimo o más si lo amerita para la correcta instalación de dichas válvulas, con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Los programadores deberán estar instalados en una caja metálica con argollas para candado, la que en su interior además deberá contar con los enchufes necesarios para la conexión de los programadores que amerite el área. Esta deberá ser instalada en la parte posterior al medidor de luz a 1mts. del piso aproximadamente.

Además de esto se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el pozo o puntera.

ALCALDÍA

- 4.4. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 300 m², debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II. Cuando por diseño no sea posible la ubicación de un Juego Infantil, la DOM o en su defecto el Encargado de Aseo y Ornato evaluará la posibilidad de remplazar los juegos por set de máquinas de ejercicio.
- 4.5. Arborización:** Arborización: Para los espacios amplios en el área verde y a lo menos 5 metros de líneas aéreas eléctricas se podrán instalar las siguientes especies: Quillay (Quillaja saponaria), Liquidambar, Acer Negundo, Peumo, Fresno de Flor, Tulipero, Magnolio los que deberán medir a su instalación desde los 2 metros hacia arriba, además se deberá considerar la instalación de estos mismos en un radio no menor a 2 metros libre de redes subterráneas de cualquier tipo o veredas Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, u otro con características Similares, incluyendo frutales y que serán previamente aprobados por el encargado de Aseo y Ornato, para espacios reducidos debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II. Se deberán considerar a lo menos un árbol cada 50mts² de Área verde total, los que serán distribuidos según proyecto previa aprobación del Encargado de Aseo y Ornato.
- 4.6. Escaños:** Se consulta 1 banco o escaño cada 150 m² del total de la superficie de área verde en retazos. Deberá ir contiguo a las jardineras, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II y la Normativa Vigente en la O.G.U.C.
- 4.7. Señalética:** Se deberá instalar letreros metálicos para parque, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 5 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá instalar letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del parque, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II. . En área de juegos se instalará una señalética con el logo Municipal que indicara que Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde. Además se deberá incorporar Letrero de "Prohibido Estacionar en Área Verde". La cantidad será evaluada por el Departamento de Aseo y Ornato al momento de presentar el diseño de cada área Verde.
- 4.8. Basureros:** Se consideraran 1 basurero cada 500 m², situados a lo largo del retazo entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II. . La cantidad total para dichas áreas Verdes será evaluada al presentar el diseño total del proyecto.
- 4.9. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, instalándose como mínimo una luminaria ornamental del tipo Neruda o similar de tecnología Led, cada 300 m² de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 7 del Capítulo II. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente dicha instalación mínima de luminaria deberá contar con la aprobación de la empresa correspondiente y del departamento de alumbrado público.
- 4.10. Arranque para riego:** Se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior

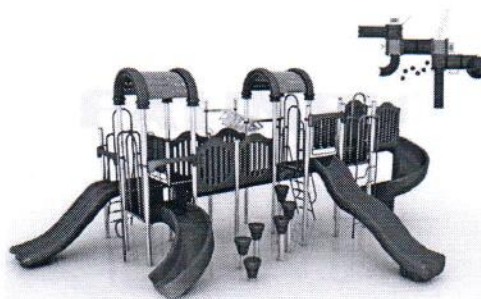
delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el arranque de agua. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II. Se deberá tener en consideración que a la hora de presentar el proyecto con la ubicación de los arranques se deberá comprobar que el radio de acción no deja fuera ningún área sin Cobertura de riego, contemplando el riego de Árboles en Tazas ornamentales.

ANEXO N°1

EXIGENCIAS MINIMAS PARA LA DESCRIPCION DE LAS AREAS VERDES

PARQUES:

Modelo Referencial:
Dimensiones:
Largo : 9 a 9.9 metros
Ancho : 8 a 8.9 metros
Alto : 5 a 6 metros



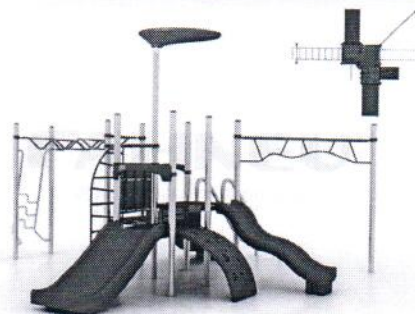
PLAZAS:

Modelo Referencial:
Dimensiones:
Largo : 7.5 A 8.9 metros
Ancho : 5 a 6.9 metros
Alto : 3 a 4.5 metros



PLAZOLETAS:

Modelo Referencial:
Dimensiones:
Largo : 5.9 A 6.9 metros
Ancho : 2.5 a 4.9 metros
Alto : 3 a 4.5 metros



RETAZOS:

Modelo Referencial:
Dimensiones:
Largo : 5 A 5.9 metros
Ancho : 2.5 a 3.9 metros
Alto : 3 a 4 metros



CAPITULO II

CONDICIONES TECNICAS MOBILIARIO URBANO PARA AREAS VERDES

1. AREAS DE JUEGOS INFANTILES:

El diseño de los juegos infantiles deberá resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. Las estructuras y materialidades de los juegos infantiles deberán ser resistentes a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo.

Las áreas de Juegos Infantiles deben destinarse en áreas exclusivas para estos fines, en una superficie independiente, sin interrumpir las circulaciones peatonales. Por ningún motivo deberá proyectarse el emplazamiento de juegos infantiles en las áreas destinadas a circulación.

Cada área de juego infantil deberá ceñirse a lo establecido en el Anexo N°1.

Solo se deberán considerar juegos con deslizadores los que no deberán ser cerrados del tipo tobogán.

Los colores serán definidos y autorizados por el Encargado de Aseo de Ornato o en su defecto por la Dirección de Obras Municipales.

Todos los juegos a la hora de su presentación para la aprobación del área verde, deberán adjuntar ficha técnica y demostrar la certificación nacional o internacional del juego, en idioma español.

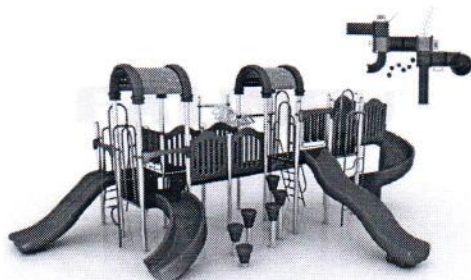
Una vez instalado el juego en el área verde, se deberá entregar a la dirección de obras la garantía correspondiente.

A cada juego se deberá instalar señalética con instrucciones mínimas de uso como capacidad máxima de usuarios, edades de los niños que pueden usar el juego, etc...

El área de juegos deberá encontrarse cercada con reja metálica tubular de 1.2mts de altura aprox. adosada al piso en dados de cemento la que deberá contar solo con un espacio de acceso y salida de esta de 1.20mts de ancho aproximados evitando quedar dirigida hacia la vía pública y en donde deberán ser instaladas las señaléticas de uso de los mismos.

El área de juegos deberá ser de hormigón armado o albañilería afinado, liso libre de porosidades y pintado en alto tráfico, con al menos 10 cm por sobre el nivel del área verde en la totalidad de la superficie de seguridad para cada juego y en su contorno deberá estar instalada la reja metálica de seguridad.

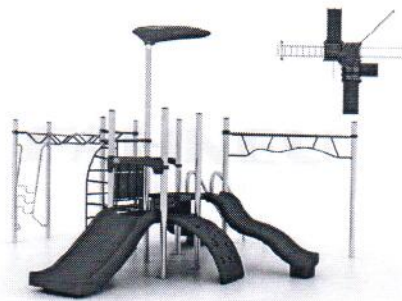
Figura 1: Juegos Infantiles (o similar según anexo N°1).



(Modelo tipo Parques)



(Modelo tipo Plazas)



(Modelo tipo Plazoleta)



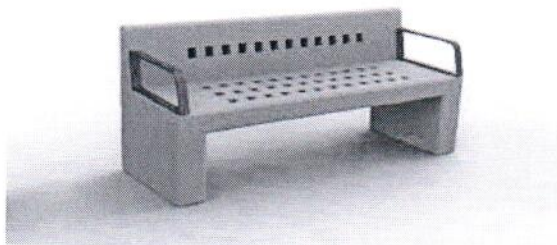
(Modelo tipo Retazo)

2. ESCAÑOS:

Los escaños deberán situarse al borde de cada superficie de césped o jardinera, según sea el caso y deberá construirse íntegramente de Hormigón Armado, según dibujo y especificaciones técnicas que se ven a continuación:

Figura 2: Escaños.

Figura 4: Imagen Escaños.



Calidad de Hormigón H30, Sello anti-graffiti, color transparente, terminación mate para hormigón. Todas las aristas biseladas para mejorar la resistencia a los despuntes por impactos, Anclaje mediante espárragos y grouting nivelador. Se deberá considerar el tipo de acabado, este deberá ser sin rugosidades e imperfecciones producto del desmoldado.

3. ARBORIZACION:

3.1. En Parques, Plazas, Plazoletas y Retazos:

Todos los árboles, al momento de su plantación, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2 m.

Todos los árboles llevarán un tutor resistente. Éste será en base a una vara de madera desinfectada (Eucalipto impregnado) de 2,00 m. de alto y 2 a 3" pulgadas de diámetro. Se amarrará el árbol al tutor con cinta plástica o amarras del tipo totora, sin producir estrangulamiento al árbol. El tutor deberá ser enterrado a 50 cm de profundidad y deberá llevar cruceta de madera.

Se propone no plantar especies arbóreas a menos de 10 m. de las esquinas en las aceras, para evitar obstaculizar la visibilidad del peatón y vehicular.

ALCALDÍA

El departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, deberá previamente visar la ubicación del arbolado para cada una de las áreas mencionadas.

3.2. En Viviendas:

En proyectos Loteos, todas las calles y avenidas deberán contar con arborización equivalente a la cantidad de un árbol por cada lote, el cual se plantará frente a cada lote sin interrumpir el acceso vehicular, los cuales deberán ser de la especie Crespón o Ciruelo en Flor.

Todos los árboles, al momento de su plantación, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2 m.

Todos los árboles llevarán un tutor resistente. Éste será en base a una vara de madera desinfectada (Eucalipto impregnado) de 2,00 m. de alto y 2 a 3" pulgadas de diámetro. Se amarrará el árbol al tutor con cinta plástica o amarras del tipo totora, sin producir estrangulamiento al árbol. El tutor deberá ser enterrado a 50 cm de profundidad y deberá llevar cruceta de madera.

Figura 5: Crespón



Figura 6: Ciruelo en Flor.



4. SEÑALETICA:

4.1 Letrero "Prohibido Botar Basura y Escombros":

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando "Prohibido botar basura, multa 5 UTM, Municipalidad de Maule." Según detalle y especificaciones técnicas de los siguientes planos:

Figura 8:
Señalética "Prohibido Botar Basura".

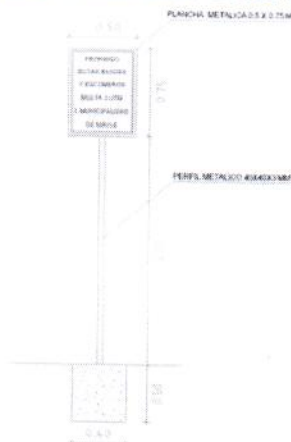


Figura 9:
"Prohibido Botar Basura".



4.2. Letrero "Cuidado Niños Jugando":

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando "Cuidado Niños Jugando." Según detalle y especificaciones técnicas de la siguiente imagen:

Figura 10: Imagen "Cuidado Niños Jugando".



4.3. Letrero "Prohibido Estacionar en Área Verde":

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando "Prohibido Estacionar en Área Verde, Municipalidad de Maule."

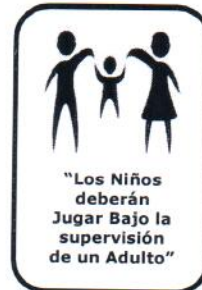
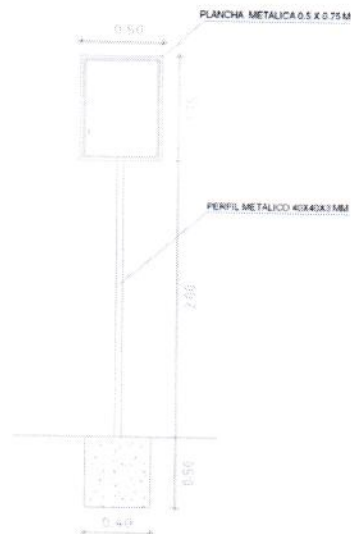
Figura 11: Imagen "Prohibido Estacionar en Área Verde".



4.4. Letrero "Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto":

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando "Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto, Municipalidad de Maule."

Figura 12: Imagen "Los Niños deberán Jugar Bajo la supervisión de un Adulto".

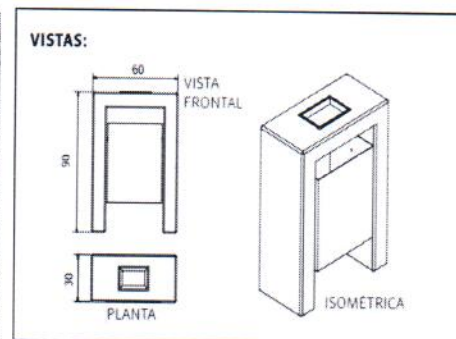
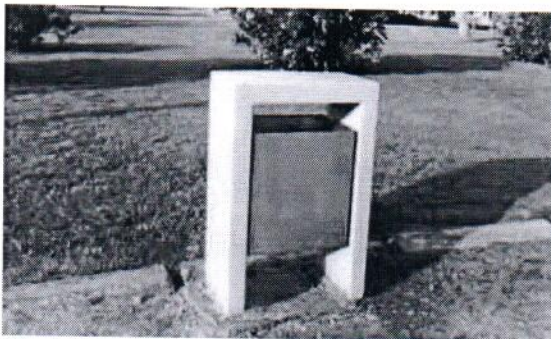


5. BASUREROS:

TIPO BASURERO A)

Papelera prefabricada en hormigón pigmentado en masa de calidad H-30, terminación Hormigón Pulido Granítico Gris Grey, con armadura metálica que impida la aparición de trizaduras o grietas. Su estructura será monolítica. Sus dimensiones serán 60 x 30 x h 90 cm. Sus aristas serán completamente biseladas lo que entrega una mayor resistencia a los despuntes por impacto. Llevará aplicación de sello antigraffiti color mate transparente, que no altere la apariencia natural de la superficie. Posee contenedor abatible de acero al carbono, el cual deberá llevar una placa metálica con el logo municipal.

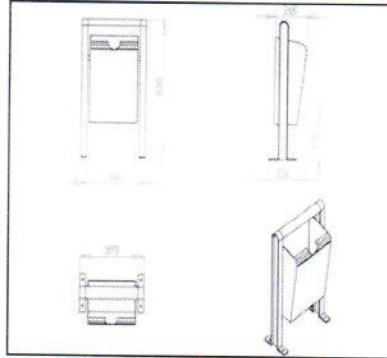
Este deberá ir empotrado al piso con fundaciones y pernos de anclaje.





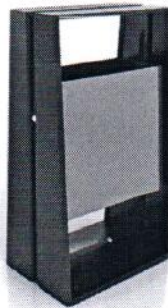
**ALCALDÍA
TIPO BASURERO B)**

Sera construido en una estructura de pletina curvada A42-27ES 50×5 mm, en plancha de 4mm, unidas por media caña de 3" y espesor 2 mm. Con sistema pivotante. Utilización de soldadura MIG con alambre 70s60,8 s/s. Sobre el contenedor abatible deberá llevar una placa metálica con el logo municipal. Este deberá ir empotrado al piso con fundaciones y pernos de anclaje.



TIPO BASURERO C)

Basurero metálico de capacidad 45 lt. Medidas 0,3 x 0,45 x 0,84 m. Sobre el contenedor abatible deberá llevar una placa metálica con el logo municipal. Este deberá ir empotrado al piso con fundaciones y pernos de anclaje.



Capacidad	45 litros
Medidas	0,51 x 0,36 x 0,94 m
Área de Seguridad	0,71 x 0,56 m
Volumen (logístico)	0,17 m ³
Peso	21,6 kg

TIPO BASURERO D)

Contenedores metálicos tipo vaivén para facilitar la descarga de basura, de materiales resistentes con anclaje a piso mediante pernos de expansión. Techo de acero inoxidable pintado gris para lluvia, con protección para niños.



6. PAVIMENTOS PEATONALES:

6.1. Acera Peatonal con Pastelones de Hormigón:

Se materializarán íntegramente con pastelones de hormigón, cuya dimensión será de 0,5 x 0,5 x 0,04 m. Cumpliendo con la exigencia vigente de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en su artículo 2.2.8 inciso 2 del numeral 1

La acera peatonal se forma con una superficie de pastelones colocados sobre una base de mortero de cemento (H3 con arena de tamaño máximo 5 mm) de 3 a 4 cm. de espesor.

El conjunto de pastellón y capa de mortero se construye sobre la subrasante nivelada y compactada o sobre una sub-base granular de 8 cm. de espesor, según especificaciones.

El ancho permitido para esta acera no debe ser inferior a 1,50 m.

7. ILUMINACION:

Todas las áreas verdes y vías públicas deberán contar con iluminación tipo LED para garantizar la seguridad del lugar, consultándose como mínimo una luminaria ornamental del tipo Neruda o similar cada 300 m² de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. El diseño de la iluminación y los materiales a usar se describirán en las "Especificaciones Técnicas" que disponga la Dirección de Obras.

Los focos como tales deberán llevar una protección anti vandálica que podrá consistir en una estructura de malla metálica soldada para prevenir destrucciones.

En todos los casos estas luminarias deberán ser visadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y todas las canalizaciones eléctricas serán subterráneas.

8. ARRANQUE DE AGUA POTABLE:

Se deberá considerar cámaras de albañilería u hormigón armado para instalación de mangueras, estas cámaras se deberán edificar inmediatamente debajo de un escaño, el que en la parte inferior delantera deberá estar cerrada en concreto al igual que el piso y en la parte posterior inmediatamente debajo del respaldo se deberán instalar dos puertas abatibles metálicas con argollas para la instalación de candado, el alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. El arranque a utilizar deberá ser de 3/4" como mínimo en cobre. Este deberá incluir una llave de jardín con su respectiva manguera incluyendo sistema de acople rápido en bronce, la alimentación de estas cámaras será desde el pozo, puntera o arranque de agua respectivamente.

Además se deberá entregar cada cámara con un candado de 50mm resistente a las alteraciones, clima, etc. con 3 copias de llaves, indicando en su respectivo llavero la cámara a la cual pertenece.

Todo medidor deberá ser inscrito a nombre de la municipalidad sin ningún tipo de deuda.

Figura 14: Arranque para riego 1x1x1m.



9. RIEGO

Para el sistema de riego tecnificado se deberán tener las siguientes consideraciones entre otras:

- Los arranques de agua tanto desde puntera o pozo como de agua potable deberán garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de riego, si el arranque o medidor no da las presiones suficientes para el óptimo funcionamiento se deberá proveer la instalación de un sistema de acumulación de agua soterrado con la respectiva bomba para así entregar al sistema de riego la presión mínima para su funcionamiento.
- Todas las redes de riego tecnificado y redes de agua deberán ejecutarse en PVC y o cobre las que deberán ser instaladas a no menos de 40cm bajo el nivel del área verde.
- Se deberá entregar junto con la recepción, un plano del sistema de riegos geo referenciado en el área verde para futuras reparaciones o modificaciones del área verde.
- El proyecto de automatización y riego tecnificado deberá ser previamente visado y aprobado por el departamento de aseo, ornato y medio ambiente, lo que no asegurara la entrega final del sistema y su correcto funcionamiento, para tal efecto a la hora de la entrega del área verde se deberá visar el óptimo funcionamiento de todo el sistema.

CAPITULO III

CONDICIONES NORMATIVAS PARA APLICACIÓN EN AREAS VERDES

1. ART. 2.2.8. O.G.U.C. SOBRE ACCESIBILIDAD EN AREAS VERDES:

Con el objeto de asegurar el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad, incluidas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, los nuevos espacios públicos y aquellos existentes que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En todas las veredas se deberá consultar una ruta accesible, la que deberá identificarse y graficarse en los respectivos planos del proyecto. Su ancho será continuo y corresponderá al ancho de la vereda, con un mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto.

En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas, parques, la ruta accesible tendrá un ancho continuo mínimo de 1,5 m por 2,10 de alto.

En los costados de una ruta accesible o una circulación peatonal, rampa o terraza no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m, antecedido de un cambio de textura en el pavimento a 0,60 m del inicio del borde.

2. En los pasos para peatones, así como en los cruces de vías no demarcados, el desnivel entre la vereda y la calzada deberá ser salvado con un rebaje de la vereda mediante rampas antideslizantes, y cumpliendo las siguientes especificaciones:

- a) El largo de la rampa no podrá superar 1,5 m;
- b) La pendiente de la rampa en todo su largo no podrá exceder el 12%;
- c) El ancho libre mínimo de la rampa será continuo y corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, deberá tener un ancho mínimo de 1,2 m;
- d) La rampa, y el espacio que la antecede y precede, deberán permanecer siempre libre de obstáculos.
- e) La pendiente transversal de la rampa no será superior al 2%. No se requerirá de esta pendiente si la rampa se encuentra confinada por mobiliario urbano y/o

ALCALDÍA

por elementos verticales tales como árboles, postes de alumbrado público, telefonía, señales de tránsito, cámaras de vigilancia u otros dispositivos similares;

f) El encuentro de la rampa con la calzada será igual a 0 cm, salvo casos fundados en los cuales por la topografía del terreno y/o para facilitar el escurrimiento de las aguas lluvia, dicho encuentro podrá tener hasta 1 cm de desnivel, presentando éste una terminación redondeada o roma, libre de aristas.

La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antecedida, por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa y de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa;

g) En las medianas de ancho superior a 6 m, que sean atravesadas por pasos para peatones, deberá implementarse el rebaje de vereda con rampas antideslizantes con las características citadas en las letras precedentes;

h) Las medianas de ancho inferior a 6 m, que sean atravesadas por pasos para peatones, deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada con un ancho libre mínimo que corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, ese ancho libre será de 2 m como máximo. Cuando esta mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m a fin de permitir la permanencia de personas en silla de ruedas o coches de niños, entre otros casos posibles;

i) Si la mediana de ancho inferior a 6 m consulta circulación peatonal a lo largo de ésta, el cruce con el rebaje señalado en la letra precedente, deberá ser salvado rebajando esa circulación en todo su ancho, mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas que correspondan;

j) Cuando la mediana consulte paso para peatones en el sentido longitudinal de ésta, su ancho libre mínimo y continuo será de 1,20 m. Si los bordes laterales de dicho paso estuvieren a menos de 1 m de la calzada, deberán consultar rejas u otro tipo de barrera cuya altura sea de 0,95 m. Dicho paso podrá ser a nivel de la calzada o a nivel de la mediana. En este último caso, el desnivel que se produzca con la calzada adyacente deberá ser salvado rebajando la mediana a través de rampas antideslizantes. En ambos lados de la mediana, el ancho de las líneas demarcadoras del paso para peatones sobre la calzada determinará el largo del rebaje de la mediana

3. Cuando la vereda abarque toda la acera y su ancho sea inferior a 1,2 m, el desnivel entre ésta y la calzada deberá ser salvado rebajando toda la vereda mediante rampas hasta alcanzar el nivel de la calzada, manteniendo dicho nivel con un largo que corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, ese largo deberá tener un mínimo de 1,5 m. En este caso las pendientes otorgadas a la rampa no podrán exceder el 10%.

4. Cuando en una misma vereda existan diferentes niveles, la transición entre éstos se podrá solucionar por medio de rampas, ocupando todo el ancho de la vereda preferentemente. En este caso las pendientes otorgadas a la rampa no podrán exceder el 10%. El tramo de vereda entre desniveles no podrá tener un largo inferior a 1,20 m, salvo que éste enfrente el acceso de alguno de los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, en cuyo caso su largo corresponderá al del acceso del edificio que enfrenta, con un mínimo de 3 metros.

5. Sólo en las veredas y circulaciones peatonales que contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, se consultará una huella podotáctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta.

La huella podotáctil irá instalada en la parte considerada ruta accesible en las veredas y circulaciones peatonales, alineada preferentemente a la línea oficial, o la línea de fachadas que enfrentan la respectiva vía, a una distancia no menor a 1 m de esa línea medidos desde el eje de esa huella. Cuando se consulte alineada con la solera, la distancia al eje de la huella no podrá ser inferior a 2 m.

En la circulación peatonal al interior de espacios públicos se dispondrá alineada con la solerilla que confina el pavimento de esa circulación.

6. El pavimento a emplear como guía al avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m.

El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la vereda o en la circulación peatonal. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.

Ambos pavimentos sólo podrán utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podotáctil señalada en el numeral precedente. En ningún caso el pavimento de guía o de alerta podrá ser incorporado como pavimento de la rampa.

7. Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

8. En los pavimentos de las veredas los elementos tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm entre sí, deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deberán disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. Asimismo, tales elementos no podrán estar ubicados en la ruta accesible, en el espacio que precede o antecede a la rampa, ni en la huella podotáctil.

9. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público no podrá interrumpir la ruta accesible, deberá ser instalado a un costado de ésta, al mismo nivel y su diseño deberá consultar las siguientes características:

a) Los bancos o escaños al costado de la ruta accesible deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m medidos desde el nivel de piso terminado, respaldo y apoya brazos. A uno o a ambos costados, deberá proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, un coche de niños, o un dispositivo de ayuda técnica, tales como andadores fijos o andadores de paseo.

b) Cuando se provea de módulos o casetas con teléfonos públicos, todos los aparatos deberán instalarse a no más de 1,2 m de altura, medidos desde el nivel de piso terminado, en tanto que el largo del cable entre la unidad de teléfono y el auricular no podrá ser inferior a 0,75 m.

El diseño del módulo o caseta deberá considerar las dimensiones requeridas para la aproximación frontal o lateral al teléfono de una persona con discapacidad en silla de ruedas. El área de aproximación debe estar libre de obstáculos y tener dimensiones mínimas de 0,80 m por 1,20 m para permitir una silla de ruedas. Dicha área no podrá obstaculizar la circulación peatonal.

Cuando se determine la aproximación frontal, la altura del área bajo ese módulo o caseta no será inferior a 0,70 m, medidos desde el nivel de piso terminado, debiendo tener no menos de 0,60 m de profundidad.

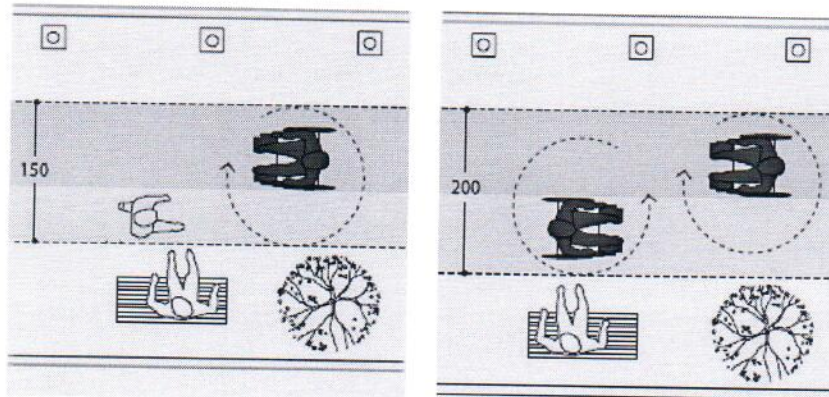
c) Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, o bajo éste, el desnivel que se produzca deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no sobrepasen el 10% de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos siempre deberá estar libre de obstáculos. La señalización vertical que identifica al paradero estará ubicada de forma que no obstaculice el acceso al paradero ni el giro en 360° de una silla de ruedas. En todo el largo del paradero que enfrenta a la calzada se deberá instalar el pavimento de alerta, con una aplicación de color que contraste con el pavimento del paradero.

d) Cuando se requiera aumentar el ancho de la vereda a todo o parte de la acera, los tazones o platos de riego de los árboles deberán contemplar una protección cuyo nivel corresponda al nivel de la vereda. El elemento usado para esa protección deberá tener contraste cromático respecto del pavimento circundante.

ALCALDÍA

- e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos o elementos verticales similares, así como los bolardos deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera cercano a la calzada, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la vereda o de la banda de circulación peatonal al interior del espacio público, y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda. En este caso, los bolardos deberán tener dimensiones no inferiores a 1 m.
- f) Cuando en la remodelación de vías existentes se consulte la acera y calzada al mismo nivel y la solera sea reemplazada por bolardos, se instalará una franja continua de pavimento podotáctil de alerta adyacente a la línea imaginaria que forman los bolardos a lo largo de la vía remodelada y por el lado que corresponde a la vereda. En este caso, los bolardos consultarán una aplicación de color que contraste con el pavimento de la vereda pudiendo tener dimensiones inferiores a 1 m, no pudiendo colocarse en la ruta accesible ni en la zona destinada al cruce para peatones.
- g) En las vías de mayor flujo peatonal, la Municipalidad deberá dotar a los semáforos con señales auditivas y luminosas para las personas con discapacidad visual y auditiva, debiendo ubicarse éstos adyacentes a los pasos para peatones. El dispositivo de control de estas señales deberá instalarse a una altura máxima de 1 m respecto del nivel de la vereda, y contemplará además las siguientes características:
- Poseerá información táctil del cruce en sistema braille e indicarán la dirección del cruce mediante flecha
 - Su activación será superficial o puntual e incorporará vibración.
 - Emitirá una señal auditiva con volumen auto regulable y voz informativa de cruce
 - Emitirá una señal luminosa de activación, indicando avance y detención.
- h) Cuando se incorporen áreas de juegos infantiles, éstos deberán estar conectados a la ruta accesible y a través de ésta, se conectarán con estacionamientos para personas con discapacidad si el proyecto los contemplare, con paraderos de transporte público y otras áreas consideradas en el respectivo proyecto, tales como áreas de descanso, observación, actividades recreativas y/o deportivas.
- i) Cuando se incorporen baños públicos en el proyecto, se deberá proveer de al menos un baño para personas con discapacidad, el cual estará conectado a la ruta accesible y cuyas características corresponderán a las señaladas en el numeral 6 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

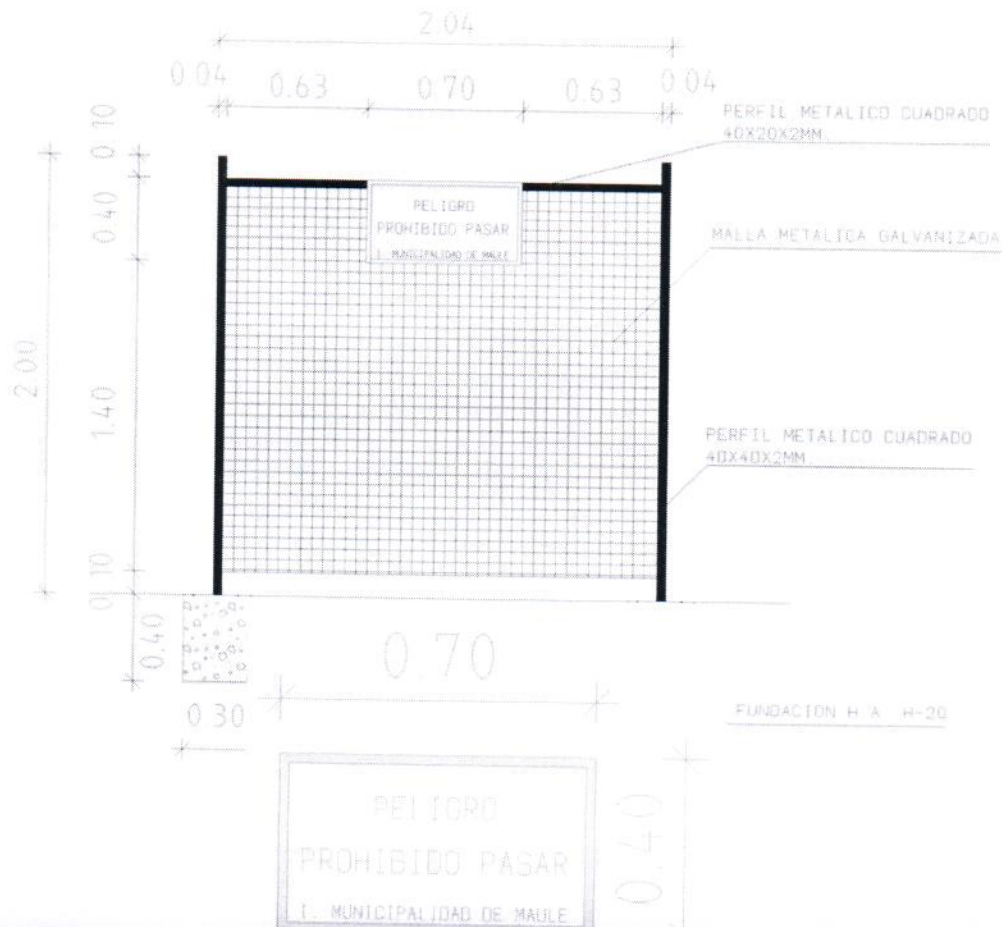
10. Cuando los respectivos proyectos de nuevos espacios públicos o de los que se remodelen, consideren estacionamientos a lo menos el 1% de éstos será para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos estará agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo. Sus dimensiones mínimas serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y a través de la cual se conectará a la ruta accesible existente, o a la determinada por el respectivo proyecto. La pendiente del terreno sobre el cual se disponen estos estacionamientos, incluida la franja de circulación segura, no podrá ser superior al 2% tanto en el sentido transversal como longitudinal. Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y su demarcación y señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por Decreto N° 78 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, o el que lo reemplace. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos, la apertura de las puertas de los respectivos vehículos, ni la franja de circulación segura. Si por las características topográficas del terreno, no es factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar mediante resolución fundada



2. ART. 3.2.10. O.G.U.C. SOBRE AREAS VERDES EN BORDES DE CANALES Y TERRENOS DE FERROCARRILES:

Se construirán en aquellos parques, plazas, plazoletas y retazos de área verde que se sitúen en bordes de canales o esteros y en áreas que colinden con terrenos de ferrocarriles (EFE), una reja metálica de acero galvanizado de cierre, entre perfiles metálicos cuadrados de 40x40x2 mm con pintura anticorrosiva de color azul, en todo el largo del área verde y la señalética en lamina reflectante que indique "Peligro Prohibido Pasar", en fondo blanco con letras color rojo, el cual debe ir soldado a la reja de cierre cada 100 metros, según planos y especificaciones técnicas que se detallan:

Figura 16: Reja metálica para cierre y señalética "Peligro Prohibido Pasar".



ALCALDÍA

otras soluciones que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

Las disposiciones antes señaladas, se aplicarán igualmente al interior de parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son bienes nacionales de uso público, a las que se refiere el artículo 2.1.31. de esta Ordenanza.

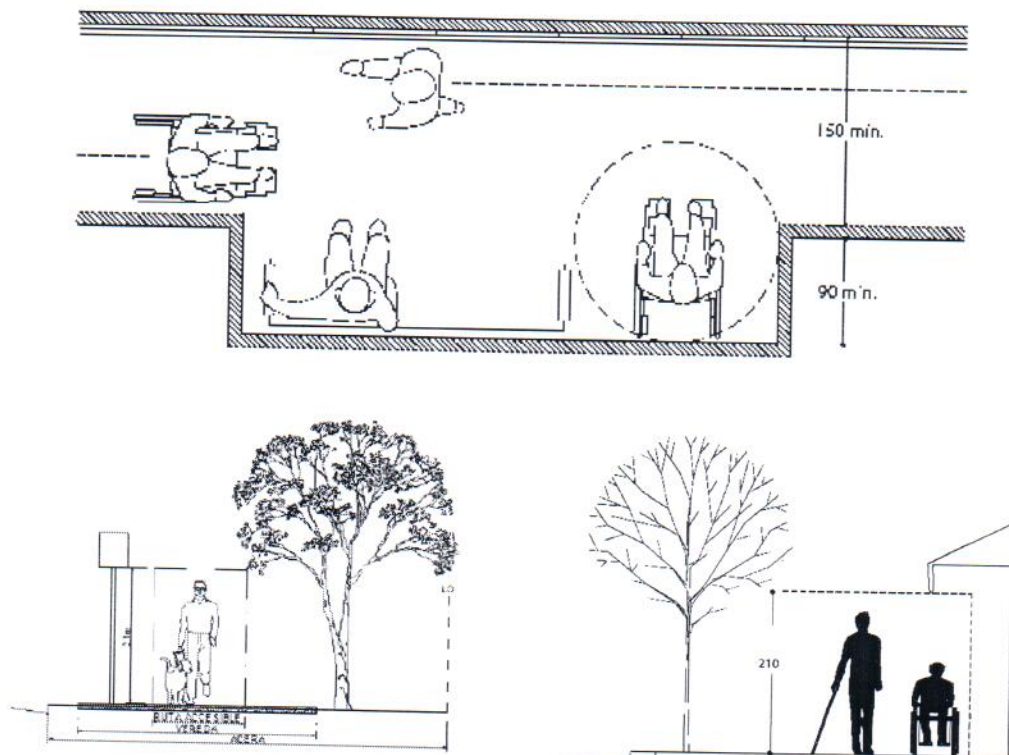
Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán interrumpir o entorpecer la ruta accesible ni el rebaje de vereda. Tratándose de ocupaciones temporales para trabajos en el área de la ruta accesible, se deberá habilitar un circuito alternativo de iguales características que ésta, el cual estará señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Tratándose de proyectos de repavimentación, reparación, remodelación o reposición de veredas y/o calzadas, el respectivo proyecto de pavimentación deberá considerar la construcción de los rebajes de vereda con sus respectivas rampas, siempre dando continuidad a la circulación peatonal entre veredas.

En los casos señalados en el inciso anterior, si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no sea posible retirar, tales como árboles, postes de alumbrado público o de telecomunicaciones u otros elementos similares, y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, en el respectivo proyecto se deberán materializar otras soluciones permanentes que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o con discapacidad. En estos casos, el ancho de la ruta accesible podrá ser rebajado a no menos de 0,90 m.

Con todo, si las aceras existentes fuesen inferiores a 0,90 m de ancho y/o por la presencia de los obstáculos señalados en el inciso precedente no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, no será exigible al proyecto el cumplimiento de las disposiciones de este artículo referidas al ancho mínimo de la ruta accesible

Figura 15: Imágenes referenciales Ruta Accesible



3. ART. 2.1.30. O.G.U.C. SOBRE EDIFICACION EN AREAS VERDES:

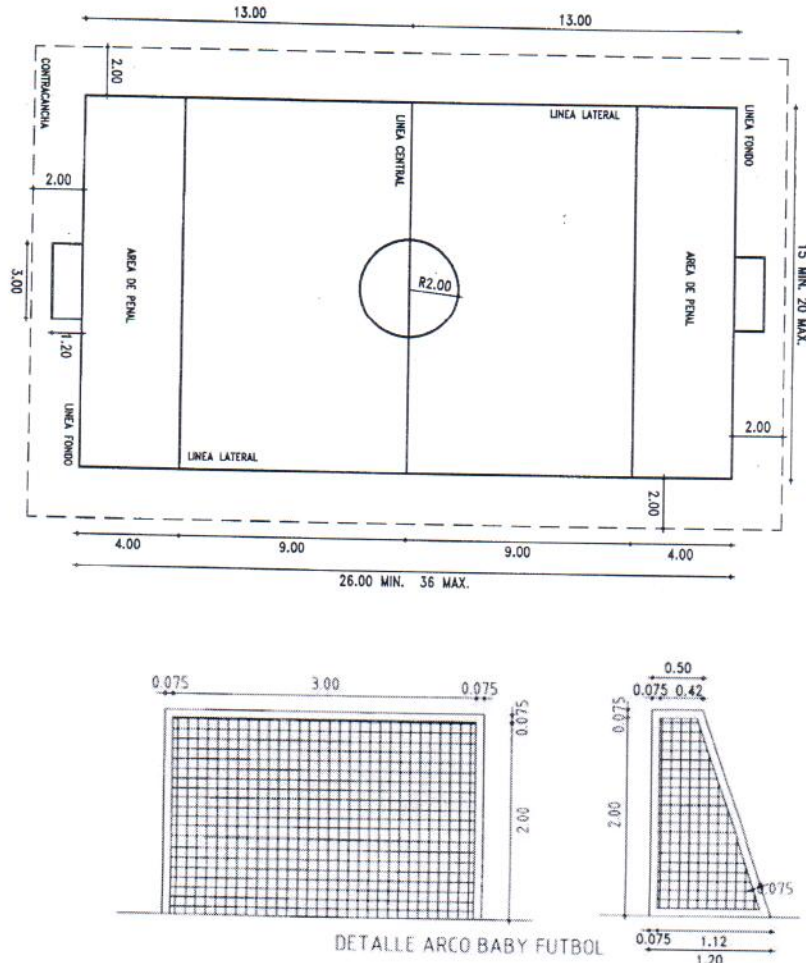
La autorización para la construcción de edificios de uso público o con destino complementario al Área Verde pública, quedará sujeta a las disposiciones que establece el Artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para tales efectos, la Dirección de Obras Municipales otorgará la autorización de ocupación de Área Verde, previo informe favorable del Director de Obras. Dicho informe se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar o no la ocupación del área verde y establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes compensatorias.

4. ART. 2.2.5. O.G.U.C. SOBRE 20% AREA RECREACIONAL DEPORTIVA EN AREAS VERDES:

De acuerdo con el artículo 2.2.5. de la O.G.U.C. el cual señala que "De la superficie resultante de la aplicación del porcentaje a ceder para Áreas Verdes, se destinará al interior de estas áreas verdes un 20% de dicha superficie, para actividades deportivas y recreacionales que se desarrollen en espacios abiertos y descubiertos, en los cuales deberá contemplarse como mínimo la construcción de multicanchas, canchas o espacios habilitados con circuitos de acondicionamiento físico, o semejantes", la construcción de canchas, debe materializarse por medio de las siguientes especificaciones técnicas y planos:

Figura 17: Planos Multicancha.



Toda Multicancha deberá considerar cierre perimetral., según punto 4.3 de este capítulo.

Solo quedaran exentos de estas exigencias aquellos proyectos ejecutados por la Municipalidad o con Patrocinio Municipal, con financiamiento Estatal o Privado, previa Autorización del Alcalde.

4.1. Radier Multicancha:

Se consulta losa de hormigón, sobre base compactada, de un espesor de 10 cm. La dosificación para toda la losa será de H-30.

Los paños de la losa se deberán dividir en sub.-paños de 4,00 m x 4.00 m, según se indica en el plano respectivo, respetando la dimensión más óptima para las juntas de dilatación.

El hormigón debe ser compactado y/o vibrado para que alcance su máxima densidad. El proceso de vibrado se hará mediante medios mecánicos con sonda de inmersión.

No se permitirá confeccionar una sobre losa con mortero de cemento y arena. El alisado deberá hacerse en el lapso requerido del fraguado del hormigón, según lo indicado en la norma Nch 171, empleando productos que `protejan la superficie del hormigón impidiendo la evaporación del agua interna del mismo. El proceso de curado debe prolongarse hasta que el hormigón haya alcanzado el 70% de su resistencia de cálculo.

Mientras duren los procesos de curado y endurecimiento del hormigón, es necesario quitar cualquier causa externa que pueda agrietarlo, tales como sobrecargas, choques, vibraciones excesivas producto de labores de construcción.

Los agregados áridos deberán ser depositados en el lugar conveniente de manera de evitar su dispersión y mezcla con otros materiales. El cemento se deberá guardar en bodega cerrada con buenas cubiertas y piso de madera elevado a lo menos 0.10 m. Antes de fabricar hormigón todos los equipos de mezcla y transporte deben estar perfectamente limpios y en óptimas condiciones de trabajo.

Todos los hormigones deberán ser revueltos en betonera hasta que todos los ingredientes estén homogéneamente repartidos y el en color sea uniforme. Se tendrá especial cuidado en la correcta proporción de los ingredientes que se deberá dosificar su peso.

No se podrá hormigonar ningún paño hasta que el ITO no haya dado el VºBº a la fiel ejecución de los encofrados y/o moldajes exteriores y base de hormigonado.

Todos los hormigones van a requerir la verificación de las resistencias mínimas especificadas, la cual será certificada por un Laboratorio reconocido. Todos los gastos que se originen serán de cargo del contratista.

La terminación de los paños de la Multicancha será hecha a través de alisador mecánico (helicóptero), para entregar una superficie apta para desarrollar disciplinas deportivas.

4.2. Demarcación Área de Juegos:

Se consulta la demarcación de la Multicancha de acuerdo a lo indicado en el plano de detalle de demarcación.

ALCALDÍA

Para esto se utilizará pintura de alto tráfico de la mejor calidad, dando dos manos como mínimo. Las dimensiones serán las reglamentarias y que podrán modificarse según las dimensiones de la losa de juego. El ancho de la demarcación será de 5 cm. en colores a definir oportunamente.

4.3. Cierre Perimetral: Demarcación Área de Juegos

Se ejecutara un cierre que completa todo el perímetro de la Multicancha en perfiles tubulares de 50 mm de diámetro y 3 mm de espesor, con empotramiento en dados de hormigón H15 de 30 x 30 cm. y a una profundidad mínima de 60 cm. Este cierre será por detrás de los arcos de 3,0 m de altura y en los costados de la Multicancha tendrán una altura de 2 mts.

Se ejecutara la fabricación de una puerta de acceso al recinto, fabricada con la misma perfilera y malla del cierre de dos hojas con un picaporte y chapa de sobreponer del tipo Scanavini la cual deberá ser afianzada a la perfilera.

Se consulta su empotramiento en dados de hormigón H15 de 30 x 30 cm. y a una profundidad mínima de 60 cm.

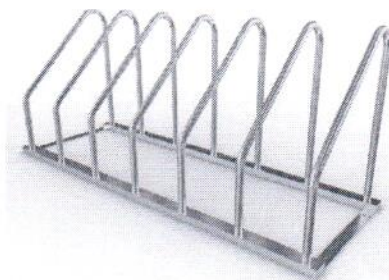
La malla será del tipo galvanizada tipo bizcocho y afianzada a la estructura principal mediante fierro redondo 6mm. Soldado a los perfiles tubulares.

En el caso de los arrostramientos, se deberán considerar cuadro por cada sector, este será en perfiles de 50 mm y 3 mm de espesor, según detalle, irán empotrados en Hormigón H15, de una dimensión de 30 cm x 85 cm y una profundidad de 60 cm.

4.4. Bicicleteros:

Se deberá instalar un Bicicletero en cada área verde según requerimiento de la DOM, el cual deberá cumplir con las características señaladas:

Figura N° 18: Modelo de referencia



Acero Comercial, de 40 mm de diámetro, de 1,5 mm de espesor, pintura electro estática color gris mercurio.

4.5. Máquinas de ejercicio (plazas activas)

En áreas verdes por cada 300 m², además de los juegos infantiles, se deberán considerar un set de mínimo 3 máquinas de ejercicio urbanas. Cuyas características deberán contar con el Visto Bueno del Encargado de Aseo y Ornato o en su eventualidad por Dirección de Obra.

Figura 19: Maquinas de ejercicio urbanas referenciales.

a) Elíptica doble



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 4 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

b) Caminador doble (doble Walker)



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 2 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500.

c) Empuje doble (Doble Push)



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 2 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

d) Empuje en cuclillas (Squat Pushing)



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 1 poyo de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

e) Remo (Handle Boat)



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 2 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

f) Push Hand



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 1 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

g) Rueda de torneado (Turning Weel)



De dimensiones 1.4 x 1.3 x 1.5 mt. Se consideran para su fundación 1 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500

h) Mini Sky



De dimensiones 1.0 x 0.8 x 1.35 mt. Se consideran para su fundación 2 poyos de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 mt en hormigón H-30 empotrado según detalle planimetrico. Todos los materiales utilizados para la construcción de esta máquina deberán ser de primera calidad y según norma ASTM A 500.

Todos las máquinas de ejercicios a la hora de su presentación para la aprobación del área verde, deberán adjuntar ficha técnica y demostrar la certificación internacional del juego.

Una vez instalada la maquina de ejercicios en el área verde, se deberá entregar a la dirección de obras la garantía correspondiente.

A cada máquina de ejercicios se deberá instalar señalética con instrucciones mínimas de uso correcto, su función específica y carga de uso.

5. SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCION EN BANDEJONES CENTRALES:

Para Bandejes centrales ubicados en cualquier vía vehicular, será requisito construir una superficie de pavimento peatonal según lo indicado en el Título III capítulo II N° 6.1 de la presente Ordenanza.

Así también, en bandejes centrales, cuyo ancho superen el 1.0 mt., se deberá colocar cada 4 metros una palmera, dejando un espacio mínimo de 1 m2 como base de tierra para la palmera.

Cualquiera sea el ancho del Bandejón, deberá consultar, señalética de tránsito en el inicio del Bandejón, que direcciona la circulación vehicular.

Figura 20: Bandejes centrales.



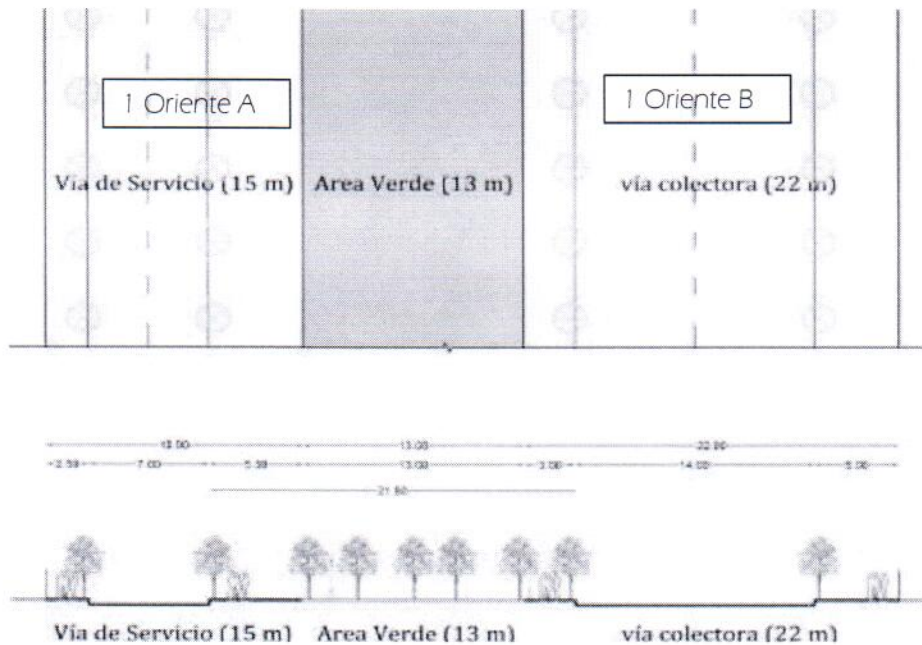
CAPITULO IV

DISEÑO AREAS VERDES EN PERFIL CALLE 1 ORIENTE

Con respecto al diseño y especificaciones técnicas, de las áreas verdes que corresponden a los loteos que incorporen el perfil de la Calle 1 oriente A y 1 Oriente B, acceso Norte a la Comuna de Maule, deberán regirse estrictamente por las Exigencias Municipales para áreas verdes descritas en esta ordenanza, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Los loteos que consulten lo anterior, deberán, entre otras exigencias, regirse por el perfil establecido por el Plan Regulador Comunal de Maule en vías de aprobación, el cual señala en su totalidad un perfil de 50 metros. Además la Dirección de Obras entregará el diseño de dicho perfil, por lo cual aquellos loteos que contemplen dentro de sus avenidas la calle 1 oriente deberán regirse solo por dichas exigencias.

Figura 21: Perfil Calle 1 Oriente A y B (Conforme a PRC Maule).



Patrón avenida 1 oriente lado A y lado B

TITULO IV: EJECUCION, REPOSICION Y REPARACION DE ACERAS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 74°: El presente Capítulo se establece para toda obra que signifique remoción, reparación o ejecución de aceras nuevas en que se debe demoler, reponer o ejecutar, producto de la instalación, reparación y/o ejecución de ductos, instalaciones, conexiones, habilitaciones, etc. y principalmente, construcciones de nuevas edificaciones, las cuales producto de las obras, hayan intervenido, dañado o destruido las veredas existentes.

Se contempla además destrozos de aceras producto de demoliciones.

En este cuerpo legal normara sobre las intervenciones realizadas por particulares, Contratistas, empresas de Servicios Públicos o Privados y en general, toda obra que signifique demoler y/o reponer las aceras aun y cuando existan de material similar o en ausencia de esta.

A las disposiciones del siguiente capítulo, se regirá toda Obra de Construcción que se ejecute en la acera ubicada en la vía pública y/o que enfrente esta o exista únicamente como tránsito peatonal.

ARTICULO 75°: Para los efectos de este Capítulo se entenderá como vía pública a las aceras, calles plazas y lugares de tránsito público que tengan carácter de Bien Nacional de Uso Público

ARTICULO 76°: Toda ejecución de aceras se deberá regir conforme a las exigencias establecidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por medio de Serviu, y conforme a las Normas Chilenas de Obras de Pavimentación y Hormigones.

ARTICULO 77°: En todas las áreas señaladas, la ejecución de aceras, se sujetará además de lo anterior, a las condiciones que, en cumplimiento de la presente Ordenanza, exija la Dirección de Obras Municipales y/o Asesor Urbanista y en cuanto corresponda, a las exigencias de la Dirección de Tránsito y Dirección de Aseo y Ornato de esta Municipalidad.-

ARTICULO 78°: Todos los proyectos de pavimentación de aceras, deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección de Obras Municipales , antes de su ingreso a Serviu Región del Maule.-

ARTICULO 79°: En ningún caso los trabajos de intervención de las veredas, deberán perjudicar el tránsito peatonal y/o vehicular, salvo por obras inherentes al trabajo a ejecutar.-

ARTÍCULO 80°: Toda obra de intervención en las aceras, ya sea construcción, reposición, remodelación o habilitación de veredas, ubicada tanto en el espacio público, como el privado, deberán solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, gestionándose como Obra Menor, para los efectos previsto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, junto con la respectiva solicitud de ocupación de vía pública por los días y metros cuadrados que ocupe la intervención.-

El titular del permiso deberá mantenerlo permanentemente en un lugar visible de la obra, junto con el correspondiente comprobante de pago de los derechos Municipales.

ARTÍCULO 81°: Para las solicitudes de los Permisos Municipales, se deberá acompañar la aprobación respectiva de Serviu Región del Maule.-

ARTÍCULO 82°: Las solicitudes estarán suscritas por Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Civil.-



ALCaldía

ARTÍCULO 83° : En los casos que se requiera intervenir parte de la acera ya sea por rebaje, conexión etc, esta deberá ser repuesta según lo establecido en el título IV de esta ordenanza capítulo I, siempre y cuando este materializado.

Cuando el proyecto sea de carácter equipamiento quedara sujeto a la visación de la Director de Obras aplicar las exigencias sobre la materialización de las aceras según el título IV Capítulo I.

CAPITULO II

DEFINICION DE ZONA DE INTERVENCION

ARTÍCULO 84°:

Para los efectos del presente capítulo, se considerarán como zona de intervención las que se detallan a continuación:

- 1.- Avenida José Manuel Balmaceda: Desde línea oficial Oriente de la ruta K-620, hasta línea oficial Sur de Avenida Diego Portales. _____
- 2.- Avenida Diego portales: Desde línea oficial Oriente de la ruta K-620, hasta línea oficial Poniente de la línea del tren. _____
- 3.- Calle Arturo Prat: Desde línea oficial Oriente de calle Freire, hasta línea oficial Poniente de calle Ignacio Serrano. _____
- 4.- Calle Bernardo O'Higgins: Desde línea oficial Norte de Avenida Jose Manuel Balmaceda, hasta línea oficial Sur de Avenida Diego Portales. _____
- 5.- Calle Freire: Desde línea oficial Norte de Calle Diego Portales, hasta línea oficial Sur de Avenida José Manuel Balmaceda. _____



CAPITULO III

RECOMENDACIONES TECNICAS GENERALES

ARTÍCULO 85°: Todas las aceras se ejecutarán según las Especificaciones Técnicas referenciales, detalladas más adelante, las que se considerarán como exigencias mínimas y en material de calidad igual o superior al sugerido.-

ARTÍCULO 86°: La Municipalidad de Maule podrá solicitar ensayos de materiales y de obras ejecutadas si lo considerara pertinente y serán de cargo del contratista o propietarios que esté ejecutando la obra.-

ARTÍCULO 87°: Para las demoliciones necesarias para la ejecución de las obras, se podrá emplear maquinaria pequeña para carga. Se procederá de manera de no producir contaminaciones de ningún tipo, tanto en la faena de demolición como en la manipulación y traslado de los materiales y desechos resultantes. Se tomarán todas las precauciones necesarias, de manera de no afectar las redes existentes en funcionamiento.- De producirse cualquier daño, deberá repararse inmediatamente, a costas del ejecutante del proyecto respectivo. El material de escombros de las faenas de demolición, deberá ser retirado de la obra al término de éstos trabajos previos. Los excedentes deberán ser trasladados a botaderos autorizados por el municipio.-

ARTÍCULO 88°: Toda Acera que se ejecute en la ciudad, deberá tener una pendiente mínima hacia la solera o calzada colindante de un mínimo igual o superior a 1 % y un Máximo de 3%.-

ARTÍCULO 89°: Se deberán reponer todas las soleras que se encuentren en mal estado, reponiéndolas por soleras rectas y curvas.- Las soleras serán de similares características a las existentes, con una resistencia mínima de 300 Kg/ cm² a los 28 días. Sus dimensiones y características, estarán de acuerdo a las Normas Técnicas de obras de Pavimentación del MINVU. Las soleras se ejecutarán sobre una base bien compactada del terreno con una cama de ripio apisonado sobre el cual se depositará el hormigón definitivo. La separación entre las soleras deberá como máximo ser de 10 mm y se rellenará con un mortero de dosificación 1:3.

ARTÍCULO 90°: Será responsabilidad del particular la instalación de las tapas de cámara de las redes de instalación faltantes o la reposición de las que se encuentren en mal estado. Las tapas deberán quedar con un nivel similar de terminación de acuerdo a los pavimentos propuestos. Las tapas existentes de estructura de acero con recubrimiento de hormigón deberá ser remplazado el hormigón por baldosa correspondiente al nuevo proyecto, siguiendo el modelo, características y diseño establecido en esta Ordenanza.- Por otra parte, se conservará la materialidad de las tapas de acero existentes, reemplazándolas por una de igual características si fuera necesario.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECIALES

DISPOSITIVO PARA RODADOS Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 91°: Se exigirán rampas para minusválidos y rodados, en cada esquina, las cuales deberán considerarse en los rebajes de soleras respectivos.- Todas las características técnicas, serán conforme a las exigencias establecidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a las Normas de Obras de Pavimentación.- Frente a cada rebaje, se considera una franja de baldosa tipo circuito no vidente (detención). -



ALCALDÍA

Rampas de discapacitados serán en hormigón H-25. Espesor mínimo del hormigón = 10 cm. Sobre relleno estabilizado y compactado con 60% de C.B.R. mínimo se colocará capa de grava o ripio limpio de 10 cm de espesor compactado, sobre la cual se colocará el hormigón. Los paramentos laterales se conformarán con sobrecimientos de hormigón de 15 cm de ancho asentados en cimientos corridos de 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad sobre relleno estabilizado y compactado. Esta rampa deberá cumplir con las normas contenidas en la OGUC. para el desplazamiento de personas con discapacidad.

ACCESOS VEHICULARES (REBAJE DE SOLERAS)

ARTÍCULO 92º: Los rebajes de soleras, para los accesos de vehículos, se harán conforme a las exigencias establecidas la O.G.U.C. y Normas de Pavimentación respectivas, requeridas por el Minvu.- En ningún caso, se podrá interrumpir el nivel de la acera a favor del vehículo, salvo que exista un respaldo debidamente fundado por un Eistu, Análisis Vial Básico o Estudio de Tránsito, aprobado por los organismos correspondientes, que lo justifique.-

Para los accesos vehiculares en vez de base granular se proyecta el uso de base de una capa de hormigón sobre la cual se colocará la capa de mortero y posteriormente las baldosas. El hormigón será de grado H-30, con un 80% de nivel de confianza evaluado por la NCh 1998.Of1989 proyecto y su espesor será de 10 cm.

De ser necesario, el radier puede tener juntas de contracción y la colocación se puede hacer después de producidas las grietas de contracción.

Para asegurar la calidad de los materiales se utilizan las siguientes normas

Cemento

Según Norma Chilena NCh. 148.Of.1968.

Áridos

Según Norma Chilena NCh. 163.Of.1979.

Agua

Según Norma Chilena NCh. 1498.Of.1982.

Aditivos y adiciones

Según Norma Chilena NCh. 2182.Of.1995.

Sistema de curado

El sistema de curado deberá estar certificado, y los materiales que se utilicen tendrán probada eficiencia en la protección del hormigón, de manera que éste, logre obtener todas las propiedades especificadas. Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación

Materiales de sello

Los materiales de sello de juntas pueden ser a base de asfalto, poliuretanos, materiales premoldeados, elastoméricos, u otros. Se considera el tiempo de deterioro del material en servicio y se preserva de forma de garantizar la continuidad de su función sellante, según indicaciones de aplicación y conservación del fabricante.

Se considera la confección de hormigón H-30, pero en ningún caso se acepta que el hormigón posea a los 28 días una resistencia inferior a 25 Mpa, con una fracción defectuosa del 20% y una dosis de cemento mínima de 280 Kg de cemento por m³.

Fabricación de Hormigón

La fabricación del hormigón puede ser realizada en centrales hormigoneras o pesando los materiales en sitio, cumpliendo en este último caso las recomendaciones dadas en el apartado 4.4.2 para esta alternativa.

FABRICACIÓN EN Centrales hormigoneras

Las centrales hormigoneras que se usan en la fabricación del hormigón se encuentran reguladas por la norma NCh. 1934.Of.1992.

a.) Se considera que la fabricación en centrales hormigoneras cuenta con sistemas de precisión para la dosificación y preparación, por lo que el cumplimiento de los

requisitos solicitados al hormigón preparado es de responsabilidad del proveedor, sin perjuicio de que la responsabilidad con el mandante es siempre del constructor o contratista.

Transporte desde centrales hormigoneras

El transporte de hormigón desde centrales hormigoneras está normado por lo establecido en NCh. 1934.Of.1992.

FRABICACIÓN en sitio

Se procede a la fabricación de hormigón en sitio, cuando se dispone de la dosificación de un laboratorio inscrito.

Esta disposición es recomendable que se cumpla cada vez que se produzca un cambio en la procedencia de los áridos, caso en el cual se diferencian claramente los acopios para asegurar el cumplimiento de la dosificación y la calidad del hormigón resultante.

Con el objeto de mantener uniformidad del hormigón fresco y cumplir con las propiedades establecidas en las Especificaciones Técnicas del proyecto, es aconsejable realizar los ensayos que se indican en "Control del Hormigón Fresco".

4.4.2.1 Medición de los materiales.

Las tolerancias para dosificación en sitio son las siguientes:

- Cemento a granel: $\pm 1\%$.
- Áridos: $\pm 3\%$, se corrigen según el porcentaje de humedad presente.
- Agua: $\pm 1\%$, en peso o en volumen, se corrige según la humedad de los áridos y la cantidad de aditivo líquido, en caso de uso.
- Aditivos: se incorporan a la amasada con la tolerancia y en el momento recomendado por el fabricante.

Transporte desde plantas En sitio

El transporte de hormigón desde plantas en sitio esta normado por lo establecido en NCh. 170. Of.1985.

Sistemas de construcción

Para las operaciones de vaciado, extensión, compactación y terminación del hormigón en obra, pueden emplearse sistemas de moldes fijos o pavimentadoras de molde deslizante, asegurando el sistema elegido los anchos, espesores y pendientes transversales y longitudinales indicadas en el Proyecto, así como un buen manejo del hormigón en fresco.

Pavimentación con Equipo sobre Moldes Fijos.

a.) Trabajos Previos:

El borde de las losas de hormigón en construcción queda restringido lateralmente por soleras, por la pared lateral del pavimento existente, o por moldes del espesor del pavimento, que están perfectamente nivelados y lisos para evitar imperfecciones en la superficie del pavimento.

Los moldes que son utilizados, pueden ser metálicos, de madera, una combinación de ambos materiales u otros. Deberán quedar adecuadamente fijados a la base del pavimento de manera de evitar su movimiento durante la colocación del hormigón y siendo capaces de no deformarse por el peso de la cercha mecánica ni por la presión lateral del hormigón. Longitudinalmente los moldes son rectos, con sección transversal trapezoidal, sin curvaturas, deflexiones, abolladuras, ni otros defectos; sin embargo, para curvas con radios menores de 30 m, pueden usarse moldes flexibles horizontalmente o moldes curvos de radio adecuado.

Se recomienda que el constructor mantenga en obra una cantidad de moldes adecuada, de acuerdo al avance de la faena. Al colocar los moldes, se asegura su linealidad general, el perfecto afianzamiento entre molde y base y entre cada molde y sus vecinos, así como la estanqueidad y la limpieza de las mismas, después de cada uso.

Los moldes quedan perfectamente conectados entre sí, tanto en altura como en eje longitudinal. No es necesario el apoyo de los moldes sobre la base si el sistema de moldeo y afianzamiento no lo requiere, pero en este caso se necesita dejar un espacio no mayor a 2 cm entre la parte inferior del molde y la base. Ya sea que los moldes queden en contacto o no con la base, el sistema de moldes queda firmemente sujeto en su posición, mediante estacas o apoyos tipo L que no permitan el movimiento por vibración de la cercha o por el empuje del hormigón fresco. Se recomienda por lo menos un apoyo, mediante un mínimo de tres sujeciones por cada de 3 m de molde de acero y al menos cuatro sujeciones por cada 3 m de molde de madera.

Las cotas, pendientes y alineaciones del moldaje se recibirán conforme por el Inspector Técnico de Obra o Profesional Responsable, inmediatamente antes de hormigonar. Se acepta como tolerancia hasta ± 2 mm con respecto a las cotas establecidas en el Proyecto.

b.) Colocación del hormigón.

El hormigón se coloca directamente sobre la base y se distribuye uniformemente a lo ancho de la faja por pavimentar y en el sentido de avance de la pavimentación, mediante sistemas que no produzcan segregación del hormigón.

La distribución manual se realiza con palas de punta cuadrada o esparcidores para evitar la segregación del hormigón.

Para la nivelación del hormigón, se utiliza una cercha vibradora que se desplaza apoyada sobre los moldes u otro sistema que se apoye en maestras o guías de hormigón fresco ubicada entre moldajes y previamente preparadas para nivelar y compactar. En ambos casos el espesor de la losa corresponde a la distancia entre el plano generado por los moldajes y la base.

Cuando se pavimente una faja adyacente y un costado de la cercha se apoye directamente sobre el hormigón endurecido, ésta se limpia y se elimina el eventual hormigón adherido a la superficie, de manera de asegurar la correcta nivelación de este lado del pavimento.

Los moldes metálicos se fabrican con planchas de acero de una sola pieza, con una altura igual al espesor de la losa y con una sección transversal que muestre en su pared lateral una saliente de forma trapezoidal a la mitad de la altura.

Los moldes permanecen en su lugar al menos una noche después de colocado el hormigón y siempre que el desmolde no dañe el borde del pavimento al retirar el moldaje.

Para la colocación de hormigón en pavimentos con armaduras, se siguen las especificaciones de la norma NCh. 170.Of.1985 y de la NCh. 430.Of2008, cuando corresponda.

Las condiciones atmosféricas del lugar de colocación se consideran para resguardar la protección del hormigón en etapas tempranas de endurecimiento. En condiciones extremas (tiempo frío, tiempo caluroso, viento excesivo o humedad relativa baja) se utilizan sistemas de protección especiales tales como túneles o carpas para mantener protegido el hormigón, así como también se toman en cuenta las recomendaciones establecidas en la NCh. 170.Of.1985 y en el apartado 4.6.7.

c.) Compactación del hormigón.

El hormigón se compacta debidamente a todo lo ancho del pavimento mediante vibradores de superficie, vibradores de inmersión o por otros procedimientos que produzcan resultados equivalentes, sin provocar segregación y cuidando que se obtenga una compactación homogénea de la mezcla. Los métodos de compactación del hormigón que resulten con deficiencias, tales como segregación o formación de nidos de piedra, son descontinuados y corregidos por el constructor.

Cuando se compacte con cercha vibradora, se exige además el uso de vibradores de inmersión en los bordes y al costado de los moldes del pavimento.

Se recomienda que los vibradores tengan una frecuencia de vibración igual o mayor que 3.500 vibraciones por minuto y sobre 5.000 vibraciones por minuto si son de inmersión. El radio de acción de los vibradores de inmersión es superior a 0,30 m.

Es aconsejable que los vibradores de inmersión no entren en contacto con los moldes ni se usen para esparcir la masa de hormigón depositado frente al equipo.



ALCALDÍA

El mortero sobrante en la superficie es removido mediante un sistema enrasador (reglas) apoyado sobre el moldaje y no es reutilizado.

Pavimentación con Equipos de Moldes Deslizantes.

Suministro de hormigón.

Se recomienda contar con una capacidad de abastecimiento acorde al avance óptimo del equipo a ser usado, según las recomendaciones del fabricante. Para la correcta ejecución de la terminación superficial del pavimento se evita la detención de la pavimentadora durante la faena de colocación, de manera de evitar deformaciones sobre la superficie del pavimento.

Pines de referencia.

Es recomendable que se instalen pines de referencia en la posición que el sistema de pavimentación requiera, siendo su función dar el nivel de proyecto de la superficie del pavimento a ser construido y la posición de la calzada. Los pines se fijan con nivel de precisión topográfica dejando estos elementos totalmente normales al eje de la calzada y firmemente afianzados a la base, de manera que no sean interferidos por el tensado del cable guía.

Se recomienda que la distancia de separación entre estos elementos, no exceda los 10 m en tramos rectos de la vía, ni 5 m en tramos de curvas con radios inferiores a 500 m y curvas verticales con parámetros menores a 2.000 m.

Además, es necesario identificar en un estacado paralelo a los pines, la información de la rasante, como son la referencia topográfica y la distancia de desplazamiento lateral de los pines (se ajusta según el equipo), de manera que puedan ser verificados fácil y rápidamente en cualquier instante durante la ejecución del proyecto.

Colocación de la Línea Guía.

La línea guía se instala sobre apoyos ajustados en los pines de referencia, dando la altura requerida para asegurar el espesor del pavimento. Es aconsejable que la línea guía se tense lo suficiente para evitar desviaciones entre apoyos en más de 1 mm cada 10 m.

Terminado este proceso, y antes de iniciar los trabajos de colocación del hormigón, la Inspección

Técnica de Obras o el Profesional Responsable procede a realizar una verificación visual exhaustiva para evitar diferencias con lo que se estipula en el proyecto y posibles defectos accidentales que pudiesen haber ocurrido por efectos de variación de temperaturas o simplemente falla humana.

Además, es importante considerar que la Inspección visual se hace también durante el proceso de hormigonado, ya que el factor temperatura puede generar consecuencias no deseadas. Se recomienda tener especial cuidado de no interferir la línea guía apoyando herramientas o tránsito de personas u otros eventos durante la ejecución de la pavimentación.

Preparación del equipo.

Antes de iniciar la pavimentación, se debe verificar el correcto funcionamiento de todos los equipos que componen el sistema pavimentador, mediante la verificación de una lista de chequeo preparada previamente con recomendaciones del fabricante. Se puede solicitar una prueba del sistema en vacío para ajuste y comprobación de los equipos. Se deberá verificar a lo menos lo siguiente:

- Colocadora – esparcidora.
- Pavimentadora y sus sistemas vibradores.
- Colocadora automática de membrana de curado.
- Sistema de colocación automático de barras.
- Sistema de sensores del equipo pavimentador.

Proceso de pavimentación con moldes deslizantes.

El proceso de pavimentación inicia con la entrega de hormigón en el frente de ataque del equipo pavimentador, ya sea la extendedora o la pavimentadora misma. Lo importante es ajustar el flujo de entrega con la velocidad de avance del equipo, que permita obtener un pavimento con las condiciones deseadas. En los primeros metros



ALCALDÍA

de ejecución de la faena diaria se verifica el espesor de la calzada resultante y el correcto moldeado de la capa de hormigón formada, la cual no puede deformarse en los bordes ni desmoronarse, quedando perfectamente estructurada.

El proceso restante es fundamentalmente un control del proceso normal del equipo, verificando la tensión de la guía, el funcionamiento correcto de los vibradores, la terminación superficial, la perpendicularidad de los bordes dejados atrás por los moldes, desmoronamientos, etc., haciendo los controles de flujo y ajustes de velocidad del equipo respectivo.

CONTROL DE CALIDAD DEL HORMIGÓN

Los controles a seguir para el aseguramiento de un control adecuado son:

Cemento.

Que el cemento cumpla en cualquier momento de su utilización los requisitos dados en NCh. 148. Of.1968 y NCh. 170.Of.1985.

Agua.

Que el agua para la fabricación del hormigón cumpla los requisitos de NCh. 1498.Of.1982. Si el suministro proviene de pozos con niveles freáticos fluctuantes, de canales o de ríos de caudal variable, se efectúa un análisis de aptitud en mortero u hormigón, las resistencias obtenidas no pueden ser inferiores al 90% de la resistencia de una muestra patrón con agua potable. Para las aguas con contenidos salinos, se analiza al inicio, y luego periódicamente, el contenido de cloruro y sulfatos solubles

Áridos.

Se deben efectuar los ensayos fijados por la Norma NCh. 163.Of.1979, de acuerdo a las indicaciones del proyecto.

Frecuencia de Muestreos.

Se debe contar con ensayos destinados a control de recepción con una antigüedad no superior a un año, los que pueden ser entregados por el proveedor del material, de manera de asegurar la fuente confiable de origen.

Se debe contar con a lo menos, un muestreo de áridos para ensayos destinados a control, para el uso antes del inicio de la fabricación del hormigón, con una antigüedad no mayor a los 3 meses.

En ambos casos, cuando exista un cambio de pozo o de proveedor se deben hacer nuevos ensayos.

Almacenamiento.

Es de consideración tomar las siguientes precauciones para el almacenamiento de los áridos:

- Aislar los áridos del terreno, preparando la superficie para el acopio mediante una capa de 20 cm. del mismo árido, debidamente compactada.
- Separar los diferentes áridos mediante mamparas de tablestacados, o mediante acopios separados a lo menos 5 metros entre sí.
- Permitir que el agua liberada de la humedad de los áridos, pueda drenar libremente a través de la superficie del terreno.

Aditivos.

Para el almacenamiento de los aditivos se considera el envejecimiento, sedimentación, efectos del calor, congelación y la mantención de la etiqueta del fabricante que identifique claramente: el nombre del producto, recomendaciones de uso, toxicidad y cuidados para el manejo.

Control del hormigón fresco.

Los ensayos que se deben realizar al hormigón fresco se clasifican dependiendo del volumen de hormigón que vaya a ser utilizado en la obra.

- a.) Hormigón fabricado in situ.

Se debe ejecutar los siguientes controles y ensayos, con la frecuencia que se indica:



ALCALDÍA

- Control de la humedad para corregir el peso de los áridos y del agua en la dosificación (diario).
- Control de docilidad medido por medio del asentamiento de cono de Abrams, según NCh. 1019.EOf1974 (una vez al día).
- Control de rendimiento volumétrico de la amasada, mediante el ensayo de densidad aparente, aplicando el procedimiento de la NCh. 1564Of.1979 (una vez por semana o cada 50 m³).
- Control de resistencia mecánica. Se toman y ensayan a lo menos tres muestras de hormigón en la obra o cada 100 m³, según las normas NCh. 171.Of.1975 (extracción de muestras); NCh. 1017.EOf1975 (confección de probetas en obra).

El muestreo para ensayos de resistencia mecánica, se programa de forma que las muestras sean extraídas al azar, en función del volumen total de hormigón de la obra. Los ensayos a realizar son los siguientes:

- Control del aire incorporado. Si se emplean aditivos incorporadores de aire, el control del porcentaje de aire se hace, a lo menos, una vez cada 50 m³.
- Control del aire atrapado: Se realiza en cada oportunidad que se muestree el hormigón para formar probetas destinadas al control de la resistencia mecánica.
- Control de temperatura: Se realiza en cada oportunidad que se muestree el hormigón para formar probetas destinadas al control de la resistencia mecánica.

Es recomendable que las tolerancias en los resultados de los ensayos al hormigón fresco, cumplan los valores establecidos en la normativa nacional vigente.

Cuando se detectan variaciones que superen a las tolerancias indicadas en dichas normas, se procede de inmediato a efectuar las correcciones y ajustes que corresponda.

b.) Hormigón fabricado en central hormigonera.

Los ensayos de evaluación de hormigones fabricados en central hormigonera se encuentran normados por lo establecido en la norma NCh. 1934.Of.1992.

EVACUACION DE AGUAS LLUVIAS

ARTÍCULO 93°: De manera de evitar el libre escurrimiento de las aguas lluvias proveniente de las cubiertas que enfrentan la vereda, se deberá contemplar bajadas de aguas soterradas (bajo la acera) para botar directamente a la calzada.-

Para ello, se contemplará frente a cada bajada de aguas lluvias existente, una pequeña cámara de 20 x 20 cm. de sección y 25 cm. de profundidad, la cual permita recibir las aguas lluvias de la cubierta y reenviarlas a la calzada en forma soterrada a través de la instalación de dos tubos de PVC, de 75 mm., los cuales deberán quedar bajo el nivel de la nueva acera en relación al nuevo pavimento, con salida directa a través de la solera, hacia la calzada.-

La situación planteada, se entenderá como solución básica, pudiendo variar sus dimensiones, en todos sus puntos, si el caudal calculado, así lo justificara.-

Queda prohibido cualquier tipo de solución superficial.-

REPOSICION Y PLANTACION DE ARBOLES

ARTÍCULO 94° : Se deberán respetar los árboles existentes en cada acera, incorporando nuevas especies si no existieran, en el tramo a intervenir.- Las nuevas especies serán definidas por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio y/o por el Asesor Urbanista del mismo

De requerir el corte de alguna especie existente, poda o corte de raíces superficiales, deberá ser autorizada por el Encargado del Departamento de Aseo y Ornato y su tala, deberá estar plenamente justificada, por el mal estado del árbol ya sea por vejez o enfermedad de la especie o el daño evidente de sus raíces.

El Departamento de Aseo y Ornato evaluará y determinará si es necesario cortar el árbol completo, o si solo bastara con una poda, ya sea de raíces superficiales o de las ramas dañadas o secas.-

Si la especie es cortada, esta deberá ser repuesta, según las exigencias de esa Dirección o por el Asesor Urbanista del Municipio.-



ALCALDÍA

Se deberán tomar todas las medidas necesarias de forma de evitar accidentes tanto a personas como vehículos.-

De producirse algún accidente, será de responsabilidad del ejecutante las indemnizaciones correspondientes. -

También se deberá evitar daños a la calzada existente. De producirse algún tipo de deterioro, será de responsabilidad del ejecutante su reparación, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de Serviu Regional.-

ESTACIONAMIENTO EN VEREDAS

ARTÍCULO 95°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las aceras, ya sea sobre ellas o por medio de rebajes de soleras.- El incumplimiento de esta norma derivará en multas conforme lo establece la Ley de Tránsito y a esta misma Ordenanza.

Solo se autorizará este tipo de estacionamientos, si estuviera plenamente justificado por un Estudio de Tránsito o Proyecto Vial, ambos, aprobados por los organismos correspondientes.

Dependerá además, del ancho de la acera y el flujo de vehículos que exista en la avenida o calle correspondiente.

Los posibles estacionamientos, se ejecutarán en forma paralela a la calzada, en ningún caso perpendicular a esta o de forma de "espina de pescado".

CAPITULO V

EXIGENCIAS ESPECÍFICAS POR ZONA

ARTÍCULO 96° : Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se ha establecido una zonificación del área urbana de Maule según imagen capítulo I, determinándose para cada un tipo y diseño específico según esquemas adjunto.

Las veredas deberán construirse con una base estabilizada de 10 cm. con un CBR del 80%, sobre esta base una capa de hormigón H-30 de 10 cm de espesor, una capa de mortero de pega de 4 cm, la instalación de baldosas de alta resistencia (tipo Budnik, similar o técnicamente superior) de dimensiones 40x40 cm y 36mm de espesor cuando sean solo para uso peatonal y 70mm cuando sean para uso en vereda reforzada. La superficie final embaldosada debe tener una pendiente para el escurrimiento de las aguas del 2%.

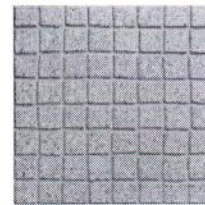
Su modelo será con relieve y pulida Minvu Tactil ROJA, Minvu Tactil NEGRA Y ADOQUIN RECTO GRIS. Se incorporará un **círculo de baldosas táctiles del tipo Minvu 0 y Minvu 1** para no videntes indicada en planimetría, la que se colocara con las mismas especificaciones que se describen a continuación y respetando el color de las baldosas en el diseño también expuesto en la planimetría correspondiente.



Baldosa Minvu Táctil 1



Baldosa Minvu Táctil 1



Baldosa Adoquín Recto

PASTO (M2)

Siempre que el ancho de la vereda lo permita se deberá instalar un borde de área verde con pasto en palmeta



ALCALDÍA

SOLERILLAS (ML)

Se consulta la instalación solerillas prefabricadas de hormigón tipo "A" como separación entre el área peatonal y césped.

TITULO V: INSTALACION ELECTRICA Y ALUMBRADO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 97º:

1. PROYECTO ELECTRICO

Será responsabilidad del contratista o propietario, gestionar la aprobación de los planos definitivos ante el servicio correspondiente al igual que las modificaciones que puedan exigirse o que se desarrollen en el transcurso de la ejecución de la faena. Cada una de las modificaciones que surgieren al igual que la aprobación de dichos planos.

Tanto el proyecto eléctrico, como las instalaciones a realizar y recepciones respectivas, deberán contar previamente y antes del inicio de las obras, con el visto bueno del Departamento de Alumbrado Público.-

El Contratista o propietario una vez finalizada la obra, deberá hacer entrega de un certificado y plano definitivo, acreditando la buena ejecución de dicho trabajo, el cual deberá ser otorgado por el S.E.C. con planos en mano, la I.T.O. procederá a verificar cada uno de los circuitos en ellos descritos, e ir poniendo en funcionamiento cada uno de los equipos conectados a dicha red, con el objeto de verificar un buen funcionamiento del sistema.

Todas las instalaciones deberán regirse por el código de colores universales.

2. FUNDACIONES

Será un dado de 600mm en el cual estará inmerso un canastillo de anclaje con las enfierraduras de 16 mm con golilla plana de presión y tuerca reforzada dejando instalas las salidas y entradas para la alimentación eléctrica.

3. BASE PARA POSTES 4"

Base fundida en aluminio silicio al 7%. Pintada al horno mismo color de la luminaria y poste que incluye placa de anclaje de 25 x 25 cm y 10 mm de espesor.

4 POSTE TUBULAR LISO

Se utilizara un poste de 3.5 mts. de altura útil y 4 pulgadas de diámetro, pintado en polvo de polyester al horno, con canastillo de anclaje y tapa de registro

5 LUMINARIA NERUDA

El modelo a Utilizar es alumbrado Ornamental Neruda 70W , con lámpara LED 7800 Lumenes marca Aladdin lighting o una similar o de mejores características. Se adjunta especificaciones del fabricante. el total de luminarias a instalar serán 11 unidades.

Luminaria alumbrado exterior decorativa **NERUDA**

Descripción General

La luminaria de la serie Neruda está disponible en tres tamaños para satisfacer diferentes escalas de diseño y alturas de montaje. La Neruda puede ser especificada independientemente para ser montada como cabeza de poste, colgante o adosada a muro. La **Neruda 70** esta disponible en potencias desde 2x26watt Fluorescente Compacto y hasta 70watt Haluros Metálicos o Sodio Alta presión. La **Neruda 150** esta



Características Mecánicas

Cuerpo
Las partes de la luminaria están hechas de una sola pieza de aluminio silicio al 7% fundido en matriz, esto nos permite una máxima resistencia mecánica y baja dispersión de medidas.

Acabado de la superficie
Pintada exteriormente con pintura electrostática en polvo, resistente al horno, de alta resistencia química, mecánica y excelente resistencia a la luz ultravioleta, previa a esta la superficie es desengrasada, liberada de polvo, suciedad y finalmente fosfatizada.
Esta disponible en acabado mate o brillo, colores a elección, bajo cartas de colores RAL a muestra de cliente.

Sistema Eléctico

Ballast

La luminaria puede ser solicitada sin equipamiento eléctrico interior, con ballast de construcción bajo normas Europeas o ballast del tipo autoregulado norma Americana para lámparas de Sodio y Haluros Metálicos. Para lámparas fluorescentes compactas están disponibles las alternativas de ballast tipo reactor y electrónicos.
Todos los tipos de ballast son compensados para alto factor de potencia cos ϕ 0.93 y tensión de línea 220vot y frecuencia 50hertz. Tensiones diferentes a esta pueden ser solicitadas.

Ballast incorporado

Certificaciones

Fotometría

Certificación fotométrica del laboratorio de Lumintecnia

Cumplimiento del decreto 686 que regula la contaminación lumínica de los cielos

Sellos al polvo y humedad

Certificación de protección al medio ambiente IP65 para la óptica y equipo eléctrico

Equipamiento eléctrico

Todo el equipamiento eléctrico incorporado tiene certificación otorgada por los fabricantes de los ballast.

Para una más fácil mantención el ballast viene montado en una placa de aluminio extraíble e incorporado en el interior de la luminaria, en un compartimiento protegido del medio ambiente y alejado de la lámpara para mejor disipación

Sistema Óptico

Para asegurar el sello interior de la óptica a la contaminación del medio ambiente, la cavidad interior de la luminaria está protegida por un refractor de acrílico o policarbonato antivandálico de una sola pieza. Puede ser solicitada con protección exterior de vidrio plano a prueba de choque térmico.

Grado de protección del sistema óptico IP65.

En su interior pueden ser elegidos diferentes sistemas ópticos para lograr diferentes distribuciones fotométricas. *Aluminio embutido Alzak* para distribuciones tipo III y V.

Con este tipo de reflector se cumple con el decreto 686 que regula la contaminación lumínica de los cielos.

Acrílico prismado para distribuciones tipo III y V.

Cambio de lámpara

El recambio de la lámpara se hace por la parte superior de la luminaria, removiendo para este efecto tres pernos tipo parker.

Los Coligues 701 Parque Industrial Aeropuerto Quilicura Fono: 56 2 739 1226 Fax 56 2 739 1113 E-mail: comercial@aladdin.cl

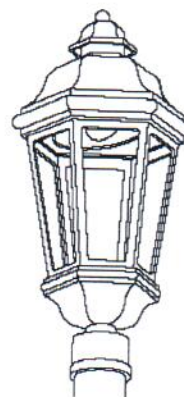
Luminaria alumbrado exterior decorativa *NERUDA*

Aplicaciones

Iluminación de plazas públicas, paseos peatonales, condominios, áreas residenciales, centros comerciales y en general, en aquellas áreas en donde se requiera una luminaria de estilo colonial con tecnología moderna de control de la luz y alta eficiencia eléctrica.

Características Específicas

- Equipo eléctrico incorporado
- Grado de protección al polvo y humedad IP65
- Cuerpo de aluminio sílice al 7%
- Fundido en matriz para mínima dispersión de medidas
- Pintura poliéster electrostática al horno
- Fácil mantención
- Óptica adaptable a diferentes situaciones de iluminación
- Cumple con la norma de Contaminación Lumínica (DS686)

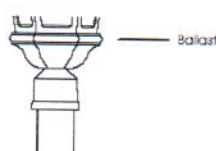


Luminaria alumbrado exterior

Numero de Catálogo

NRD40 25 S 2 R CP 1 0 0

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	POTENCIA Watt	LAMPARA	TENSIÓN Y FRECUENCIA DE RED	BALLAST	PROTECCIÓN EXTERIOR	ÓPTICA INTERIOR	FOTOCONTROL	OPCIONES
NRD7 Neruda 70	26 = 2x26	S = Sodio	1 = 120/60	E = Electrónico	CP = Policarbonato	1 = Aluminio tipo II, III y IV	0 = No	0 = Sin Fusible
NRD15 Neruda 150	42 = 42	H = Haluros Metálicos	2 = 220/50	R = Reactor	CA = Acrílico			
NRD40 Neruda 400	07 = 70	M = Mercurio		A = Autoregulado	CV = Vidrio			
	10 = 100	HC = Haluros Metálicos						
	15 = 150	Cerámica						
	17 = 175							
	25 = 250							
	40 = 400	F = Fluorescente Compacto						



	NRD7 Neruda 70	NRD15 Neruda 150	NRD40 Neruda 400
A	624mm	778mm	908mm
B	330mm	413mm	483mm
C	221mm	277mm	323mm
D	282mm	348mm	406mm

6. CANALIZACION ELECTRICA

Tabla de Selección de Ballast y Fotometría

POTENCIA Watt	LAMPARA	TIPO de BALLAST		Curva Fotometría	
		120	220	Lamp Potencia	Fotometría
150	S		R	150 W	LUM UCV 059/2002
150	HC		R	150 W	LUM UCV 110/2003

Datos

	NRD7	NRD15	NRD40
Peso Neto Aproximado (Kg)	8.0	15.5	19.0
Area efectiva Proyectada (m2)	0.129	0.197	0.269
Altura de Montaje sujeta (m)			

TITULO VI: CONSTRUCCION E INSTALACION DE PARADEROS ZONAS URBANAS Y RURALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 98° : En todos los proyectos que involucren la instalación, construcción o reposición de paraderos tanto para la zona urbana como rural de la comuna se deberá considerar el tipo de paradero que a continuación de específica, de esta manera se espera unificar la tipología de paraderos creando una imagen institucional a nivel comunal.

En el caso de reposición de paraderos quien ejecute las obras será el encargado del retiro de escombros

En este cuerpo legal normara sobre las intervenciones realizadas por particulares, Contratistas, empresas de Servicios Públicos o Privados y en general, toda obra que signifique demoler y/o reponer las aceras aun y cuando existan de material similar o en ausencia de esta.

ARTICULO 99°: Toda instalación, construcción o reposición de paraderos deberá regir conforme a las exigencias establecidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por medio de Serviu, con la correspondiente autorización y VºBº.

ARTICULO 100°: En todas las áreas señaladas, la ejecución de paraderos, se sujetará además de lo anterior, a las condiciones que, en cumplimiento de la presente Ordenanza, exija la Dirección de Obras Municipales y/o Asesor Urbanista y en cuanto corresponda, a las exigencias de la Dirección de Tránsito y Dirección de Aseo y Ornato de esta Municipalidad.-

CAPITULO II TIPO Y ESPECIFICACION DE PARADEROS

ARTICULO 101°: Todas las Obras relacionadas a la instalación, construcción o reposición de paraderos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

ARTICULO 102°:

1.0 Retiro de Paradero Existente

En el caso de Reposición de Paraderos se deberá retirar la estructura existente con precaución, tratando de dejar en buenas condiciones los materiales para la futura reutilización de ellos, estos deberán ser trasladados a la bodega municipal.

2.0 Fundación radier y pletinas

Fundación de hormigón H-20 en dado de 50x40x40 con un emplantillado de 5 cm de hormigón H-10. La fundación deberá ser lisa ya que quedara a la vista, y con pendiente hacia el exterior y no hacia el perfil a modo de evitar la acumulación de agua junto al perfil. Radier H-25 de 0.15 de espesor de 3.5 x 2.4 para instalación de paradero. Se instalaran 5 pletinas metálica de 40x15 cm. de 5mm de espesor, con



ALCALDÍA

pernos de anclaje a la fundación 1"x 5", para posteriormente unir el resto de la estructura del paradero.

2.1 Estructura Metálica soportante.

El tipo de paradero a emplearse consta de una estructura compuesta por tres modulares galvanizados en caliente bajo norma ASTM A 123-02 con recomendaciones de ISO 14713, ISO 9223 e ISO 12944.

Sus laterales de acero SAE 1020 de 8 mm. que sostienen al techo en su conjunto, vidrio templado, la banca, el módulo para anuncios de doble faz, y ventanales de acrílico de 5 mm.

2.2 Cubierta

El techo será fijo formado por un conjunto de travesaños de plancha de 5 mm. La cubierta será de plancha de policarbonato alveolar de 10 mm.

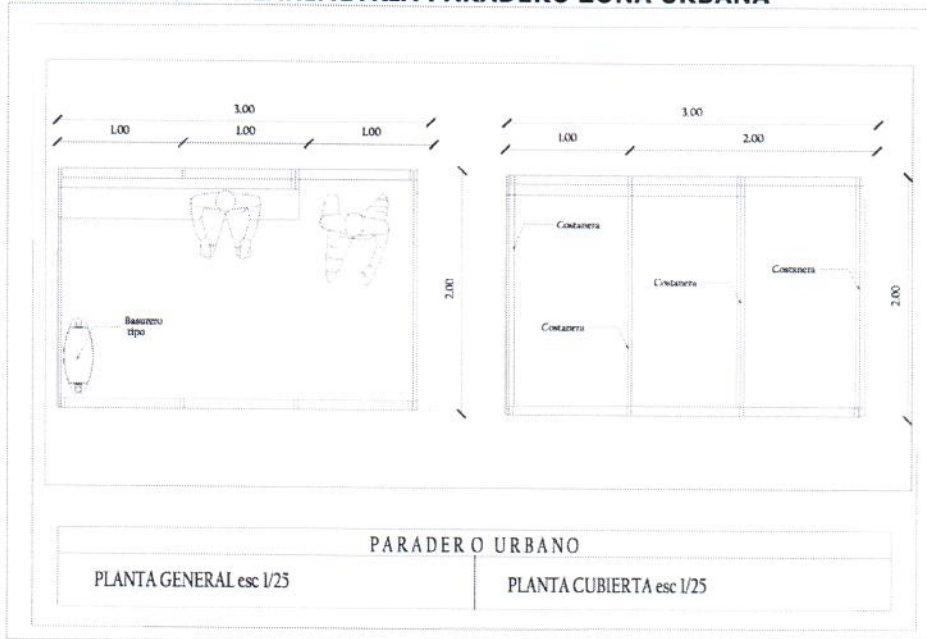
2.3 Cuerpo posterior

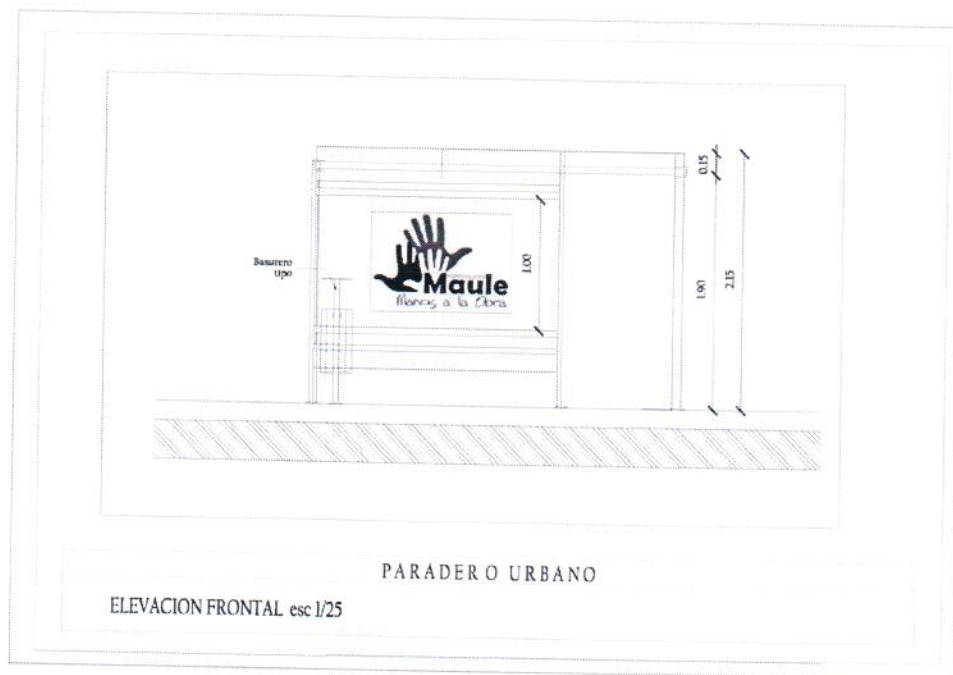
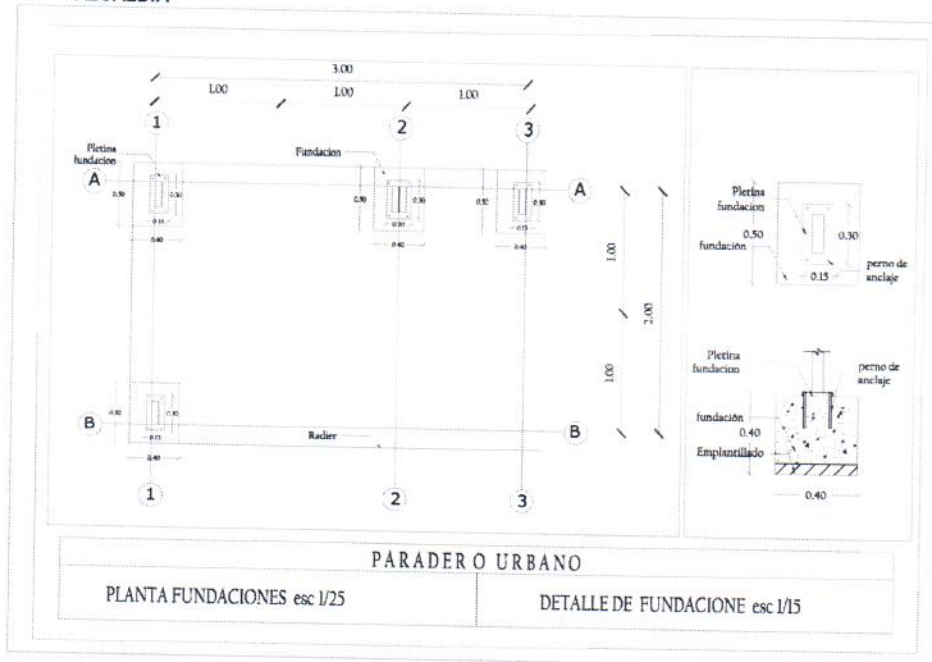
En el cuerpo posterior será de lámina microperforada inoxidable de 0.5 mm de espesor. Será de 1 mt alto x 1.8 mt de largo, sera sostenido por tubos de acero de 2x2 mm. Y fijado con sistema de pletina 50x5 mm. Y perno cabeza redonda 2". Con adhesivo.

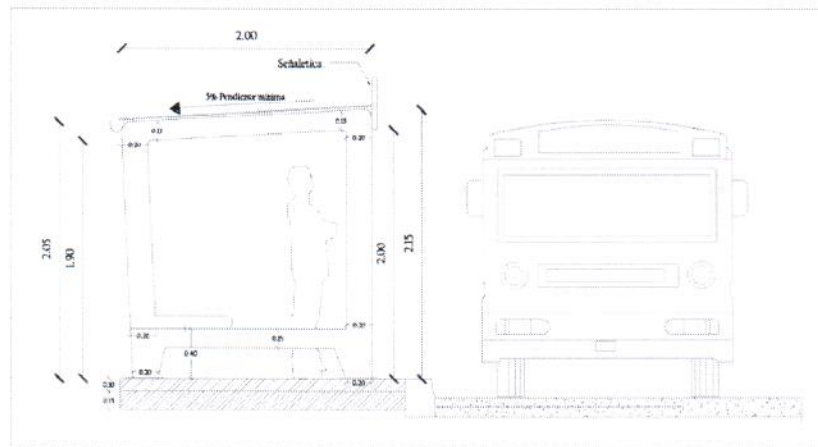
2.4 Asiento

El asiento será de 2 mt. De largo x 0,4 mt de ancho, compuesto por medio tubo de 4"x2 mm y una plancha de 2 mm de espesor. Se utilizará soldadura MIG con alambre 70s-60,8 s/s.

ARTICULO 101º: PLANIMETRIA PARADERO ZONA URBANA

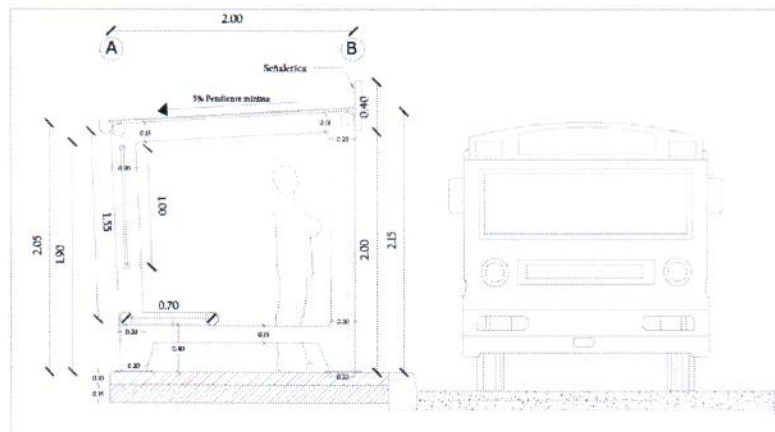






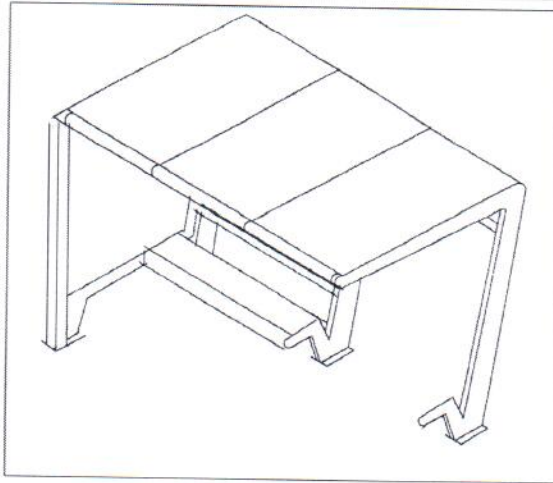
PARADERO URBANO

ELEVACION LATERAL esc 1/25



PARADERO URBANO

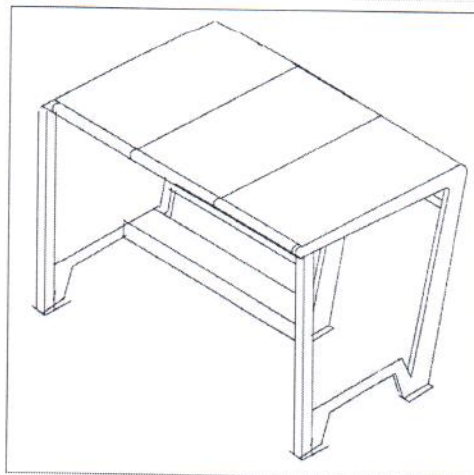
CORTE A-A esc 1/25



PARADERO URBANO

ISOMETRICA esc 1/20

ARTICULO 102º: PLANIMETRIA PARADERO ZONA RURAL



PARADERO RURAL

ISOMETRICA esc 1/20

TITULO VII

VARIOS

ARTICULO 103°: Se deberán considerar además, exigencias mínimas de iluminación y mobiliario urbano, como señalética, basureros, segregadores de tránsito, bancas y jardineras, según sea el caso, de acuerdo a la disponibilidad de espacio de la vereda a intervenir, su ubicación y jerarquización vial.-

Lo anterior será estudiado caso a caso por el Director de Obras y se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 104°: Será responsabilidad de cada propietario o arrendatario, la limpieza permanente del paño de vereda que enfrenta la propiedad respectiva, así como el riego del árbol que se emplaza en dicho tramo, si lo hubiera-

ARTÍCULO 105°: Es responsabilidad de quien realice una intervención en la vía pública, la reposición de las aceras dañadas productos de las obras realizadas.-

ARTÍCULO 106°: El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa a beneficio Municipal y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente. -

ARTÍCULO 107°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

TITULO VIII: FISCALIZACIONES Y SANCIONES

CAPITULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 108°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 109°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) y un máximo de cinco Unidad Tributaria Mensual (5 UTM).

En caso de reincidencia y o reiteración el infractor será condenado a una multa entre 5 UTM.

ARTÍCULO 110°: Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Las OO.CC. Territoriales y Funcionales, Unidades Municipales (9), Página Web Municipal y Transparencia Activa
- 2.- Concejo Municipal
- 3.- Archivo Oficina de Partes/LGVG/RETS/FAM/mcc/fam/